

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO

RESOLUCIÓN No. DE 2004

()

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN No. 009/2004, QUE TRATA DE CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE LLAVE EN MANO LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, LICENCIAS, APROBACIONES, OBRA Y DOTACIÓN DE LA ENFERMERÍA DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA DE SELVA N° 49 SOLDADO JUAN BAUTISTA SOLARTE, UBICADO EN LA TAGUA, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.

LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 30 NUMERAL 11 DE LA LEY 80 DE 1993 Y,

CONSIDERANDO

- 1- QUE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO Y EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO SUSCRIBIERON EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. INV/006/2003 PARA CONTRATAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, LICENCIAS, APROBACIONES, INTERVENTORIA DE OBRA Y DOTACIÓN DE LA ENFERMERÍA DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA DE SELVA No. 49, SOLDADO JUAN BAUTISTA SOLARTE, HASTA POR LA SUMA DE \$1.250.000.000.00 MCTE..
- 2- QUE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO Y EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO SUSCRIBIERON EL MODIFICATORIA No. 01 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. INV/006/2003, EN EL SENTIDO DE MODIFICAR LA CLÁUSULA SEXTA-PLAZO DE EJECUCIÓN- EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO SE OBLIGA PARA CON LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO A EFECTUAR EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN ENTREGAS PARCIALES O TOTAL DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2004.
- 3- QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO ORDENÓ LA APERTURA DE LA LICITACIÓN No. 009/2004 MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0094 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2004 EL DÍA 19 DE MARZO DE 2004 A LAS 14:00 HORAS, PARA **CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE LLAVE EN MANO LOS ESTUDIOS , DISEÑOS, LICENCIAS, APROBACIONES, OBRA Y DOTACIÓN DE LA ENFERMERÍA DEL BATALLÓN DE SELVA No. 49, SOLDADO JUAN BAUTISTA SOLARTE, UBICADO EN LA TAGUA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**, POR UN

VALOR DE \$1.164.000.000.00 MCTE, CON FECHA DE CIERRE 05 ABRIL DE 2004 A LAS 11:00 HORAS.

- 4- QUE LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO MEDIANTE EL ADENDO No. 01 DEL 31 DE MARZO DE 2004 SE PRORROGA EL PLAZO DEL CIERRE DE LA LICITACIÓN No. 009/2004, HASTA EL DÍA 15 DE ABRIL DE 2004 A LAS 11:00 HORAS.
- 5- QUE LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO MEDIANTE EL ADENDO No. 02 DEL 13 DE ABRIL DE 2004 SE PRORROGA EL PLAZO DEL CIERRE DE LA LICITACIÓN No. 009/2004, HASTA EL DÍA 23 DE ABRIL DE 2004 A LAS 11:00 HORAS.
- 6- QUE LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO MEDIANTE EL ADENDO No. 03 DEL 19 DE ABRIL DE 2004, AUMENTA EL PRESUPUESTO A \$1.188.500.000.00 Y MODIFICA LOS NUMERALES:
 - ❖ 1.22 CRITERIOS DE DESEMPATE
 - ❖ 2.3.1.2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE COMO CONSULTOR (FORMULARIO No. 2A)
 - ❖ 2.3.1.3 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE COMO PROVEEDOR (FORMULARIO No. 2B)

Y MODIFICA EL DISEÑO DE CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA ENFERMERÍA

- 7- QUE LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO MEDIANTE RESPUESTA A LOS OFERENTES No. 1 DEL 19 DE MARZO DE 2004 CONTESTA TODAS LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS OFERENTES.
- 8- QUE LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO MEDIANTE EL ADENDO No. 04 DEL 20 DE ABRIL DE 2004 INFORMA ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS MATERIALES QUE SE DEBEN EMPLEAR EN LA OBRA Y MODIFICA LOS NUMERALES:
 - ❖ 2.3.2.1 CAPACIDAD OPERATIVA Y TÉCNICA COMO CONSTRUCTOR
 - ❖ 2.3.2.2 CAPACIDAD OPERATIVA Y TÉCNICA COMO CONSULTOR
- 9- QUE EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO CUENTA CON CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 86 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2004, HASTA POR UN VALOR DE **MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.193.254.000.00)** M/CTE. EL ANTERIOR REGISTRO AFECTA LA CUENTA 5 GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN SUBCUENTA 5.1.1.
- 10- QUE LA LEY 80/93 EN SU ARTÍCULO 24 NUMERAL 1 ESTABLECE QUE LA ESCOGENCIA DEL CONTRATISTA SE EFECTUARÁ A TRAVÉS DE LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO, SALVO EN CASOS TAXATIVAMENTE PREVISTOS EN EL MENCIONADO ARTÍCULO.
- 11- EL DECRETO 2170 DE 2002, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 80/93, ESTABLECIÓ EL PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA ADELANTAR LOS PROCESOS LICITATORIOS, CONTRATACIONES DIRECTAS O CONCURSOS PÚBLICOS.

12- QUE LAS FIRMAS QUE PRESENTARON OFERTA FUERON:

No.	OFERENTE	CÓDIGO
1	CONSORCIO CONSTRUCCIONES BATALLÓN DE SELVA No. 49	AI - 01
2	CONSORCIO CERRO SUR	AI - 02
3	UNIÓN TEMPORAL LA FRONTERA	AI - 03

13- QUE A LAS OFERTAS PRESENTADAS SE LE EFECTUARON LOS ESTUDIOS KARDEX, JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO, LOS CUALES SE DIERON A CONOCER A LOS OFERENTES DESDE EL DÍA QUINCE (15) HASTA EL VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE 2004, PARA GARANTIZAR EL DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 80/93.

14- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 80/93, Y EL DECRETO 2170/2002, SE LE DIO RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LAS SIGUIENTES FIRMAS, ASÍ:

CONSORCIO CERRO SUR

POR MEDIO DE LA PRESENTE ESTAMOS REALIZANDO LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES AL ESTUDIO DE LA EVALUACIÓN DE LA LICITACIÓN DE LA REFERENCIA:

1. PROPONENTE CONSORCIO CONSTRUCCIONES BATALLÓN DE SELVA No. 50:

DE ACUERDO AL NUMERAL 2.3.2. CAPACIDAD OPERATIVA Y TÉCNICA

2.3.2.1. CAPACIDAD OPERATIVA Y TÉCNICA COMO CONSTRUCTOR

OBSERVACIÓN

LA CAPACIDAD OPERATIVA Y TÉCNICA SE DEMOSTRARÁ MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DEL ESQUEMA DE ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS BAJO EL CUAL SE DESARROLLARA LA OBRA, ESTO SE HARÁ RELACIONANDO EL PERSONAL TÉCNICO Y EL PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE EL OFERENTE EMPLEARÁ EN LA OBRA, DE LO CONTRARIO SU PROPUESTA SERÁ ELIMINADA.

EL PROPONENTE NO PRESENTA EL ESQUEMA DE ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS BAJO LA CUAL DESARROLLARÁ LA OBRA. NO RELACIONA EL PERSONAL TÉCNICO NI ADMINISTRATIVO, POR LO CUAL LA PROPUESTA DEBE SER NO HABILITADA.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

EL OFERENTE AI-01 PRESENTA A FOLIO 273 EN EL FORMULARIO No. 2C "CAPACIDAD OPERATIVA Y TÉCNICA COMO CONSTRUCTOR" AL INGENIERO WILLIAM HERNANDO CARRILLO RODRÍGUEZ COMO DIRECTOR DE OBRA Y A FOLIO 286 EN EL FORMULARIO No. 2C "CAPACIDAD OPERATIVA Y TÉCNICA COMO CONSTRUCTOR" AL ARQUITECTO JUAN CARLOS BARRETO JUNCA POSTULADO COMO RESIDENTE DE OBRA. CUMPLIENDO ASÍ CON LA CAPACIDAD OPERATIVA Y TÉCNICA SOLICITADA EN LOS PLIEGOS DE LA PRESENTE LICITACIÓN. POR LO ANTERIOR SU OBSERVACIÓN NO ES PROCEDENTE.

2.3.2.2. CAPACIDAD OPERATIVA Y TÉCNICA COMO CONSULTOR

OBSERVACIÓN

LA CAPACIDAD OPERATIVA Y TÉCNICA SE DEMOSTRARÁ MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DEL ESQUEMA DE ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS BAJO EL CUAL SE DESARROLLARA EL PROYECTO, RELACIONANDO EL PERSONAL TÉCNICO, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y EQUIPO QUE EL OFERENTE EMPLEARÁ EN LOS TRABAJOS, DE LO CONTRARIO SU PROPUESTA SERÁ CALIFICADA COMO NO HABILITADA.

EL PROPONENTE NO PRESENTA EL ESQUEMA DE ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS. NO RELACIONA EL PERSONAL TÉCNICO, NI ADMINISTRATIVO, NI EL EQUIPO QUE EMPLEARÁ EN LOS TRABAJOS.

DE ACUERDO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEBE SER NO HABILITADA ESTA PROPUESTA.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

EL OFERENTE AI-01 UTILIZANDO LOS FORMULARIOS 2C A FOLIO 295 COMO DIRECTOR DE PROYECTO PRESENTA A LA INGENIERA ZAIDA ALJURE; A FOLIO 319 COMO COORDINADOR TÉCNICO A LA ARQUITECTA LAURA FERNANDA MARIÑO R. A FOLIO 363 COMO ARQUITECTO DISEÑADOR A LA ARQUITECTA ANA ISABEL VILLAMARIN J.; A FOLIO 371 COMO INGENIERO ESTRUCTURAL AL INGENIERO FEDERICO AICARDY ; A FOLIO SIN NUMERO COMO INGENIERO HIDRÁULICO AL INGENIERO JESÚS MARIA DIAZ ROSAS; A FOLIO 433 COMO INGENIERO ELECTRICO AL INGENIERO RAFAEL MOSCOSO SÁNCHEZ Y A FOLIO 448 COMO INGENIERO MECANICO AL INGENIERO IVAN LEDESMA ARAGON.

UNA VEZ REVISADAS LAS HOJAS DE VIDA Y LAS CERTIFICACIONES DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS PARA ESTOS CARGOS SE OBSERVA QUE CUMPLEN CON LO SOLICITADO EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA PRESENTE LICITACIÓN.

COORDINADOR TÉCNICO

ARQ. LAURA FERNANDA MARIÑO RAMÍREZ

OBSERVACIÓN

SE SOLICITA UNA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE 5 AÑOS COMO COORDINADOR TÉCNICO, SEGÚN EL FORMATO 2D DONDE RELACIONAN LOS CARGOS, DE ACUERDO AL PLIEGO DE CONDICIONES.

PARA LA EXPERIENCIA ESPECIFICA COMO COORDINADOR TÉCNICO, EN EL FORMATO 2D. DE LA ARQ. LAURA FERNANDA MARIÑO RAMÍREZ, ÚNICAMENTE CUMPLE EN EL PRIMER CARGO RELACIONADO, LOS DEMÁS NO SON COMO COORDINADOR TÉCNICO, POR LO TANTO NO CUMPLE EN LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

LA ARQUITECTA LAURA FERNANDA MARIÑO RAMÍREZ TIENE UNA EXPERIENCIA COMO COORDINADORA EN DIFERENTES PROYECTOS CON LAS RESPONSABILIDADES QUE ALLÍ SE GENERARON, CUMPLIENDO ASÍ CON EL PERFIL DEL PROFESIONAL

SOLICITADO EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES. ESTA EXPERIENCIA LA RELACIONA EN LOS FOLIOS 354 A 357, FOLIOS 360, 362, Y LAS SIGUIENTES 71 PÁGINAS MAL FOLIADAS CON UNA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE 11 AÑOS, POR LO CUAL CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES Y SU OBSERVACIÓN NO ES VÁLIDA.

OBSERVACIÓN

ASIMISMO SE SOLICITA QUE EL COORDINADOR TÉCNICO TENGA UNA RELACIÓN CONTRACTUAL A TÉRMINO INDEFINIDO Ó DEFINIDO CON EL PROPONENTE Ó ESTAR VINCULADO CON ÉL MISMO POR LO MENOS UN (1) AÑO EN FORMA CONTINUA Y DE TIEMPO COMPLETO.

EN EL FORMATO 2D. SE RELACIONA QUE LA COORDINADORA TÉCNICA ARQ. LAURA FERNANDA MARIÑO RAMÍREZ TRABAJÓ CON EL PROPONENTE DESDE EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2003 A LA FECHA (15 DE ABRIL).

PERO ASÍ MISMO APARECE A *FOLIO* 175 DE LA PROPUESTA DE UNIÓN TEMPORAL CONSTRUCCIONES NACIONALES, PRESENTADA EN LA LICITACIÓN NO. 08/2004 AL FRE., LA CERTIFICACIÓN DEL CONTRATO 068-2003 DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE FA SAMARITANA, REALIZADO POR LA FIRMA CHAHER LIMITADA, EN LA CUAL LA ARQ. LAURA FERNANDA MARIÑO RAMÍREZ, FIRMA COMO INTERVENTORA DEL PROYECTO.

LO QUE SIGNIFICA QUE LA ARQUITECTA SE DESEMPEÑO COMO EMPLEADA OFICIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA DURANTE TODO EL DESARROLLO DE DICHO CONTRATO Y AL MISMO TIEMPO SE ENCONTRABA TRABAJANDO DE TIEMPO COMPLETO (COMO LO SOLICITA EL PLIEGO DE CONDICIONES) CON EL PROPONENTE CONSORCIO CONSTRUCCIONES BATALLÓN DE SELVA NO. 50.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO LA ARQUITECTA LAURA FERNANDA MARIÑO RAMÍREZ NO CUMPLE NI EN LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA, NI EN LA VINCULACIÓN DE TIEMPO COMPLETO SOLICITADO EN LOS PLIEGOS, ADEMÁS QUE SE ENCONTRABA DESEMPEÑANDO UN CARGO OFICIAL, POR LO QUE LA OFERTA DEBE SER NO HABILITADA.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES SE SOLICITA QUE EL COORDINADOR TÉCNICO TENGA UNA RELACIÓN LABORAL CONTRACTUAL CON EL PROPONENTE, DE NO SER ASÍ, QUE EL PROFESIONAL PROPUESTO HAYA ESTADO VINCULADO MÍNIMO DURANTE 1 AÑO EN FORMA CONTINUA Y DE TIEMPO COMPLETO EN UN PERIODO DE LOS 5 AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE APERTURA DE LA PRESENTE LICITACIÓN. LA ARQUITECTA LAURA FERNANDA MARIÑO RAMÍREZ EN LA CERTIFICACIÓN A FOLIO 330, DEMUESTRA QUE TIENE UNA RELACIÓN LABORAL CONTRACTUAL CON LA FIRMA PROPONENTE CONSTRUSAR S.A. DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 2003 EJERCIENDO COORDINACIÓN TÉCNICA. PARA CORROBORAR DICHA VINCULACIÓN, EL COMITÉ TÉCNICO SOLICITÓ A LA FIRMA CONSTRUSAR COPIA DEL CONTRATO LABORAL VIGENTE DE ESTA PROFESIONAL, EL CUAL FUE ENVIADO POR FAX A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO. ADEMÁS EL COMITÉ TÉCNICO REQUIRIÓ AL HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA, SE EXPIDIERA COPIA DEL CONTRATO O ACTO MEDIANTE EL CUAL DICHA ARQUITECTA ESTUVO VINCULADA A ESA ENTIDAD, RECIBIENDO EL DIA 30 DE JUNIO DE 2004, FOTOCOPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-055 DE 2003 EN OCHO (8) FOLIOS. EL

OBJETO CONTRACTUAL CONSISTÍA EN EFECTUAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE PARA LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS DE ADECUACIONES GENERALES DE LAS SALAS DE GINECOBSTERICIA UBICADAS EN EL EDIFICIO HOSPITALARIO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, E.S.E.

EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ES UN MODO DE VINCULACIÓN A LABORAR CON CUALQUIER ENTE SEA PUBLICO O PRIVADO QUE NO GENERA UNA RELACIÓN LABORAL LEGAL Y REGLAMENTARIA, PUDIENDO EL CONTRATISTA DESARROLLAR ACTIVIDADES RELATIVAS A SU PROFESIÓN CON CUALQUIER OTRO CONTRATANTE.

POR LO ANTERIORMENTE DESCRITO, LA ARQUITECTA CUMPLE CON EL REQUISITO EXIGIDO EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES Y SU OBSERVACIÓN NO ES VÁLIDA.

CONSORCIO BATALLÓN DE SELVA No. 49

DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA, DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL PARA TAL FIN, ESTAMOS HACIENDO "LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE LA REFERENCIA:

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO CERRO SUR

OBSERVACIÓN

- L. EL CONSORCIADO PHARMEUROPEA DE COLOMBIA, PRESENTA DENTRO DE LA PROPUESTA UNA CERTIFICACIÓN EMITIDA EL 25 DE JUNIO DEL AÑO 2003 POR EL INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR DEL CONTRATO 448/2002 INGENIERO PEDRO DUVAN RAMÍREZ BONA (FOLIO NO. 200), EN LA CUAL SE DEFINE EL OBJETO DEL CONTRATO COMO: "... LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ODONTOLÓGICOS, MUEBLES Y ENSERES PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E...", CUMPLIENDO DE ESTE MODO A SATISFACCIÓN LOS REQUERIMIENTOS DE LA LICITACIÓN DE LA REFERENCIA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, PUDIMOS ESTABLECER QUE LA MISMA CERTIFICACIÓN FUE PRESENTADA PARA EL PROCESO LICITATORIO 026 DEL 2003 DEL FRE (FOLIO NO. 234), CONTENIENDO EL MISMO MEMBRETE, EXACTA E IDÉNTICA LA MISMA FIRMA, IGUAL LA FECHA Y SIMILAR EL TEXTO, EXCEPTO POR EL CAMBIO DE LETRA DE LA IMPRESIÓN DEL CUERPO CENTRAL DEL DOCUMENTO Y EN ESPECIAL POR EL CAMBIO EN EL OBJETO DEL CONTRATO, QUE PARA ESTA OTRA CERTIFICACIÓN DICE: "...LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E...". LO ANTERIOR SUGIERE, DESDE NUESTRA OPINIÓN CON TOTAL CERTEZA, QUE SE HA MANIPULADO ESTE DOCUMENTO INCURRIENDO NO SOLO EN EL CAUSAL G. DE LAS CAUSALES DE RECHAZO CONTENIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, ADEMÁS, EN CONDUCTAS QUE DEBEN SER CONOCIDAS Y CALIFICADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

EL COMITÉ TÉCNICO PIDIÓ ACLARACIÓN MEDIANTE OFICIO A LA GOBERNACIÓN DE ARAUCA, SOLICITANDO SE CONFIRMARA EL CONTENIDO DE LAS CERTIFICACIONES APORTADAS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA POR LA FIRMA PHARMAEUROPEA, INTEGRANTE DEL CONSORCIO CERRO SUR, A LA VEZ QUE PIDIÓ ANEXAR COPIA DEL CONTRATO 448/02. RECIBIENDO RESPUESTA MEDIANTE OFICIO FECHADO EL 30 DE JUNIO DE 2004 AL CUAL SE ANEXA COPIA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO.

448/02 Y SUS MODIFICATORIOS 1 Y 2 . AL REALIZAR EL COTEJO DEL CONTENIDO DE LAS CERTIFICACIONES APORTADAS CON LA OFERTA Y EL CONTRATO ENVIADO POR LA GOBERNACIÓN DE ARAUCA SE ENCUENTRA QUE EN EL OBJETO DEL MISMO Y SUS MODIFICATORIOS NO SE INCLUYE EL SUMINISTRO DE EQUIPOS ODONTOLÓGICOS NI DE MOBILIARIO Y ENSERES HOSPITALARIOS. POR LO ANTERIOR Y CON BASE EN EL NUMERAL 1.23 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, LITERAL "u" SE RECOMIENDA LA ELIMINACIÓN DE LA PROPUESTA.

OBSERVACIÓN

2. LA OFERTA ECONÓMICA PRESENTADA POR ESTE CONSORCIO, Y EN GENERAL POR TODOS LOS OFERENTES, DEBE SUPERAR SO PENA DE SER ELIMINADA, UN VALOR DE MIL SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.069.500.000) TENIENDO EN CUENTA LO PREVISTO EN EL ADENDO NO. 3 EN EL CUAL SE DEFINE UN PRESUPUESTO OFICIAL DE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.188.500.000) Y EL LITERAL R. DE LAS CAUSAL ES DE RECHAZO EN EL CUAL SE ESTABLECE QUE SERÁN RECHAZADAS AQUELLAS OFERTAS CUYA PROPUESTA ECONÓMICA SEA INFERIOR AL 10% O SUPERIOR AL PRESUPUESTO OFICIAL. DE OTRA PARTE CADA UNO DE LOS UNIONISTAS O CONSORCIADOS PERSONAS JURÍDICAS, DADA SU CONDICIÓN DE **ASOCIADOS SOLIDARIOS** (NUMERAL 2. Y S.S. ART. 7° DE LA LEY 80 DE 1992, QUE A LA LETRA DICE: "1. CONSORCIO: CUANDO DOS O MÁS PERSONAS EN FORMA CONJUNTA PRESENTAN UNA MISMA PROPUESTA PARA LA ADJUDICACIÓN, CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN CONTRATO, RESPONDIENDO SOLIDARIAMENTE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA PROPUESTA Y DEL CONTRATO. EN CONSECUENCIA, LAS ACTUACIONES, HECHOS Y OMISIONES QUE SE PRESENTEN EN DESARROLLO DE LA PROPUESTA Y DEL CONTRATO, AFECTARÁN A TODOS LOS MIEMBROS QUE LO CONFORMAN", EL SUBRAYADO ES NUESTRO. ESTÁN OBLIGADOS ENTONCES LOS GERENTES Y REPRESENTANTES LEGALES A OBTENER O CONTAR CON AUTORIZACIÓN DEL ENTE COMPETENTE DE SU ORGANIZACIÓN, EN CASO DE NECESITARLA, PARA HACER PARTE DE LA UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO, HACER LA OFERTA Y SUSCRIBIR EL CONTRATO CORRESPONDIENTE CUANDO UNA OFERTA COMO LA QUE NOS ATAÑE SEA POR UN VALOR SUPERIOR A LAS AUTORIZACIONES IDENTIFICADAS EN EL CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN Y GERENCIA OTORGADA POR LA CÁMARA DE COMERCIO, EN LA QUE SE ENCUENTRE INSCRITO, **PUES ES CLARO QUE HAN DE RESPONDER SOLIDARIAMENTE Y NO POR EL GRADO DE PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO (SENTENCIA C-949/01)**. EN EL CASO DEL CONSORCIADO PHARMEUROPEA DE COLOMBIA. SE OBSERVA EN EL CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN Y GERENCIA QUE LAS ACTUACIONES DEL APODERADO JORGE ARMANDO CAÑÓN ESTÁN LIMITADAS POR EL LITERAL E. DE LA CERTIFICACIÓN DE SUS ATRIBUCIONES, QUE A LA LETRA DICE: "CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SUCURSAL HASTA POR UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES", EL SUBRAYADO ES NUESTRO. NO PRESENTA LA PROPUESTA AUTORIZACIÓN ESPECIAL, QUE PUEDE SER OTORGADA SOLAMENTE POR EL APODERADO GENERAL O SU SUPLENTE SEÑORES ROGER BENZAQUEN Y ANDREW BENZAQUEN RESPECTIVAMENTE, PARA QUE EL APODERADO JORGE ARMANDO CAÑÓN, FIRMANTE DEL ACTA CONSORCIAL Y DEMÁS DOCUMENTOS O PARA COMPROMETER SOLIDARIAMENTE A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA EN LA CONFORMACIÓN DE UN CONSORCIO PARA PRESENTAR LA OFERTA QUE TRATAMOS POR VALOR SUPERIOR AL ESTABLECIDO EN LAS NORMAS ELEVADAS A ESCRITURA PÚBLICA CON LAS QUE SE REGULA SU

PROPIA ORGANIZACIÓN. EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIOR, TENIENDO EN CUENTA LOS LITERALES F, G Y H. DE LA CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS SOLICITAMOS SEA RECHAZADA LA OFERTA DE EL CONSORCIO CERRO SUR, ASÍ MISMO DEBE SER ELIMINADA ESTA PROPUESTA POR INCUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO EN EL NUMERAL 2.3.1. PROPUESTAS CONJUNTAS PARA LA CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES Y EN ESPECIAL EL 2.1.2. CERTIFICADO DE EXPERIENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL. 2.1.2.1. PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES DE NATURALEZA PRIVADA Y/O PERSONAS NATURALES CON ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, A LA LETRA DICE: "C. ACREDITAR LA SUFICIENCIA DE LA CAPACIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA Y LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO OFRECIDO. CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL TENGA LIMITACIONES ESTATUTARIAS. SE DEBERÁ PRESENTAR ADICIONALMENTE COPIA DEL ACTA EN LA QUE CONSTE LA DECISIÓN DEL ÓRGANO SOCIAL CORRESPONDIENTE QUE AUTORICE AL REPRESENTANTE LEGAL PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA. LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. Y PARA ACTUAR EN LOS DEMÁS ACTOS REQUERIDOS PARA LA CONTRATACIÓN EN EL CASO DE RESULTAR ADJUDICATARIO". SUBRAYADO NUESTRO. ES CLARO Y EVIDENTE, ENTONCES, QUE EL UNIONISTA ESTA INCUMPLIENDO LA NORMATIVIDAD FORMALMENTE JURÍDICA Y LOS REQUISITOS DEL PLIEGO.

RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO

LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA SE ORIENTA POR LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 209 DE LA CARTA POLÍTICA(ENTRE OTROS, EL DE IGUALDAD, MORALIDAD, EFICACIA, ECONOMÍA, CELERIDAD, IMPARCIALIDAD Y PUBLICIDAD), PRINCIPIOS QUE ALCANZAN UNA SISTEMATIZACIÓN MAYOR EN LA LEY 489/98, LA CUAL TIENE COMO OBJETO REGULAR EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, DEFINIR LOS PRINCIPIOS Y REGLAS BÁSICAS DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PUES BIEN, UNO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL, ALUDE A QUE EN TODAS LAS ACTUACIONES LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN HACER PREVALECER EL DERECHO SUSTANTIVO SOBRE LAS MERAS RITUALIDADES O ASPECTOS FORMALES DEL PROCESO MISMO; ES DECIR QUE LOS "PROCEDIMIENTOS NO DEBEN SERVIR PARA PROCURAR DECISIONES INHIBITORIAS, O PARA PROCURAR HACER TRÁMITES ADICIONALES, O PARA DESCONOCER LOS DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS, NI PARA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO Y LA EFICACIA DE LOS SERVICIOS ESTATALES". JUSTAMENTE EL DENOMINADO PRINCIPIO DE EFICACIA CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 3º DEL C.C.A., INDICA "EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE EFICACIA, SE TENDRÁ EN CUENTA QUE LOS PROCEDIMIENTOS DEBEN LOGRAR SU FINALIDAD, REMOVIENDO DE OFICIO LOS OBSTÁCULOS PURAMENTE FORMALES".

SIENDO LA LEY DEL CONTRATO, COMO ES COMÚN RECONOCERLO, EL PLIEGO DE CONDICIONES COMO TODA LEY, ES SUSCEPTIBLE DE INTERPRETACIÓN EN CUANTO SEA NECESARIO APLICAR SUS NORMAS A CIRCUNSTANCIAS DUDOSAS O AMBIGUAS; ES POR CONSIGUIENTE, OBJETO DE INTERPRETACIÓN, EN SI MISMO Y EN CONSIDERACIÓN A SU CARÁCTER DE LEY, E INSTRUMENTO PARA INTERPRETAR EL CONTRATO RESULTANTE, EN TANTO ANTECEDENTE DEL MISMO. EN ESTE ORDEN DE IDEAS LA APLICACIÓN DEL PLIEGO A LAS CIRCUNSTANCIAS MUCHAS VECES IMPREVISTAS E IMPREVISIBLES, QUE SE PRESENTAN EN DESARROLLO DE LA LICITACIÓN, NO PUEDE SER EL RESULTADO DE UNA OPERACIÓN SIMPLEMENTE MECÁNICA; CORRESPONDERÁ AL INTERPRETE ASISTIR ACTIVAMENTE AL ENCUENTRO

DEL PRECEPTO JURÍDICO CON LOS HECHOS PARA LOGRAR EL SENTIDO QUE MÁS SE ACOMODE A LA JUSTICIA Y A LA CONVENIENCIA PÚBLICA (CONSEJO DE ESTADO SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. MAGISTRADO PONENTE JUAN DE DIOS MONTES HERNÁNDEZ. SENTENCIA DE MARZO 5 DE 1993)

EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES SE ESTABLECEN POR LA ADMINISTRACIÓN, LAS DIRECTRICES GENERALES Y ESPECIALES CON ARREGLO A LAS CUALES LOS OFERENTES DEBEN CONFORMAR SU PROPUESTA, DENTRO DE LAS CUALES ALGUNAS APARECEN COMO ESENCIALES Y OTRAS POR SU NATURALEZA DEVIENEN ADJETIVAS O ACCESORIAS. COMO CONSECUENCIA DE ELLO CUANDO SE TRATA DE INTERPRETAR EL SENTIDO DE LAS DIRECTRICES TRAZADAS EN LOS PLIEGOS Y SU CONSIGUIENTE CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS OFERENTES, NO SE PUEDEN PERDER DE VISTA ESTAS CIRCUNSTANCIAS MODALES DE LOS MISMOS, ENMARCADOS DENTRO DE UN CONJUNTO HERMENÉUTICO DE PRINCIPIOS YA INVOCADOS ATRÁS. DE OTRO MODO EL OFERENTE TENDRÁ QUE AJUSTARSE A LAS EXIGENCIAS DEL PLIEGO SI PRETENDE QUE SU PROPUESTA SEA CONSIDERADA EN EL CONCURSO, ESTE PRINCIPIO NO SE PUEDE SIN EMBARGO LLEVAR A EXTREMOS TALES QUE OBLIGUEN A LA ADMINISTRACIÓN A DEJAR DE CONSIDERAR UNA PROPUESTA FAVORABLE POR EL DESCONOCIMIENTO DE REQUISITOS QUE NO JUSTIFIQUEN EL RECHAZO DE LA OFERTA. POR ESTE MOTIVO EL PROCESO DE SELECCIÓN SOLO PUEDE ESTAR PREDETERMINADO POR LA VALORACIÓN SUSTANTIVA DE LOS ASPECTOS ESTRUCTURALES CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN, DENTRO DEL CONJUNTO DE ELEMENTOS QUE LA LEY PRIVILEGIA COMO ESENCIALES PARA CONFIGURAR LA RELACIÓN Y EL NEGOCIO JURÍDICO.

EL CONSEJO DE ESTADO A TRAVÉS DE LA SECCIÓN TERCERA, EN REITERADAS OPORTUNIDADES SE HA PRONUNCIADO SOBRE EL PARTICULAR Y HA RECOGIDO LO DICHO POR LA DOCTRINA EN RELACIÓN CON LOS CRITERIOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. LOS PRIMEROS RELACIONADOS CON EL PRECIO, TIEMPO, DIMENSIÓN, RENDIMIENTO POR EQUIPAMIENTO, NÚMERO DE PERSONAS Y EQUIPOS APLICADOS AL SERVICIO, CAPITAL DE LA EMPRESA ETC., Y LOS SEGUNDOS CON LA EXPERIENCIA, ESPECIALIDAD DEL OFICIO DEL PROPONENTE PARA EL OBJETO DEL CONTRATO Y PRESTACIÓN DE MEJOR ASISTENCIA TÉCNICA. PARA LA SALA ES INTRANSCENDENTE LA OBJECCIÓN FORMULADA POR EL ACTOR, POR CONSISTIR EN LA FALTA DE UN DOCUMENTO QUE NO APORTABA ELEMENTO ALGUNO PARA LA PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS FUERA DE CUMPLIR CON LA EXIGENCIA DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

ANALIZADA LA CIRCUNSTANCIA PLANTEADA POR EL APODERADO DEL CONSORCIO BATALLÓN DE SELVA NO. 49, LA ADMINISTRACIÓN CON BASE EN LOS PLANTEAMIENTOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONFIRMA QUE LAS PROPUESTAS OBJETADAS POR CARENCIA DE LA CAPACIDAD LEGAL DE SUS REPRESENTANTES FUERON DESDE UN COMIENZO EVALUADAS POR EL COMITÉ JURÍDICO BAJO PARÁMETROS LEGALES QUE ARMONIZAN CON EL CONCEPTO DE QUE LA OFERTA ES UN TODO ESTO SE REFLEJA EN EL HECHO DE QUE LAS PROPUESTAS FUERON PRESENTADAS BAJO LA MODALIDAD DE UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS Y QUE LO RELEVANTE PARA EL PROCESO SELECTIVO ES LA CONSTITUCIÓN DE QUIEN PRESENTA LA OFERTA LO CUAL SE ENCUENTRA PLASMADO EN LOS DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LAS OFERTAS ASÍ: CONSORCIO CERRO SUR FOLIOS 16 Y17 COMPROMISO CONSORCIAL EN DONDE SE DESCRIBE QUE EL SEÑOR JORGE ARMANDO CAÑÓN IDENTIFICADO CON C.C. #19.222.694 DE BOGOTÁ EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE PHARMAEUROPEA DE COLOMBIA CELEBRA COMPROMISO CONSORCIAL DE DONDE SE INFIERE SIN MAYOR DILACIÓN QUE EN SU OBRAR

CONTABA CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SOCIEDAD POR EL REPRESENTADA CON LO CUAL SE SUBSANA Y CUMPLE EL REQUISITO DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL REPRESENTANTE DE LA FIRMA INTEGRANTE DEL CONSORCIO CON ESTE FUNDAMENTO EN DERECHO EL COMITÉ JURÍDICO HABILITO LA PROPUESTA PARA QUE CONTINUARA EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN RESPECTIVO. A CONSECUENCIA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL TERMINO DE TRASLADO DE LAS EVALUACIONES, EL FRE EN CONCORDANCIA CON EL PLIEGO DE CONDICIONES LA LEY 80/93 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2170 DE 2002, PROCEDIÓ A SOLICITAR EL DOCUMENTO DE LAS ACTAS DE JUNTA DE SOCIOS DE LAS OFERTAS OBJETADAS EN ESTE ASPECTO. POR LO ANTERIOR LA ADMINISTRACIÓN NO ACOGE SU OBSERVACIÓN EN EL SENTIDO DE ELIMINAR ESTAS PROPUESTA, RATIFICANDO SU CONTINUIDAD EN EL PROCESO.

OBSERVACIÓN

3. EL CONSORCIADO LUIS OSCAR VARGAS PRESENTA UNA ACLARACIÓN, EN LA QUE CERTIFICA QUE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA SE EQUIVOCO EN LA ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS FINANCIEROS DEL AÑO 2002 DE LA RENOVACIÓN DE SU REGISTRO PRESENTADA EL 7 DE JULIO DEL 2003, CONSIDERAMOS QUE INDEPENDIEMENTE DE QUIEN SEA LA EQUIVOCACIÓN O LA OMISIÓN EN CORREGIRLA, EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES NO CUMPLE CON LO ESTIPULADO POR LA LEY 80 DE 1993, LOS DECRETOS 856 DE 1994, 092 DE 1998 Y 393 DE 2002, EN LOS QUE QUEDA CLARAMENTE DEFINIDO Y DE MANERA REITERATIVA DE QUE CONSTA EL REGISTRO, CON BASE EN QUE DOCUMENTOS SE ELABORA (PARA EL CASO, BALANCE DEL 2002) Y LA INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER. ES EVIDENTE QUE EL REGISTRO PRESENTADO POR EL SEÑOR VARGAS ES INCONGRUENTE CON LA LEY QUE LO CREA Y LOS DECRETOS QUE LO REGLAMENTAN, INDEPENDIEMENTE DE LAS ACLARACIONES QUE EL MISMO HAGA, MÁS AUN CUAN AL HABERLO RENOVADO HACE 11 MESES ERA IMPERATIVO CORREGIRLO PARA EFECTOS DE CONTAR CON UN DOCUMENTO IDÓNEO Y DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. LA CIRCUNSTANCIA SURGIDA ENTRE EL INGENIERO VARGAS Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ CORRESPONDIENTE RESOLVERLA SOLAMENTE A ELLOS, SIN DESMEDRO DE QUIENES SI HEMOS PRESENTADO EL DOCUMENTO DE REGISTRO AL QUE SE HACE REFERENCIA EN ESTA LICITACIÓN AJUSTADA EN UN TODO A LA LEGALIDAD.

RESPUESTA COMITÉ FINANCIERO

A FOLIO 68 DE LA PROPUESTA PRESENTADA, EL OFERENTE ACLARA LAS DIFERENCIAS EXISTENTES ENTRE LOS ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y LA INFORMACIÓN FINANCIERA REPORTADA EN EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN, LA CUAL ES ACEPTADA POR EL COMITE FINANCIERO.

DE IGUAL FORMA EL NUMERAL 15 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80/93 HACE MENCIÓN A QUE LA AUSENCIA DE REQUISITOS O LA FALTA DE DOCUMENTOS REFERENTES A LA FUTURA CONTRATACIÓN O AL PROPONENTE, NO NECESARIOS PARA LA COMPARACIÓN DE PROPUESTAS, NO SERVIRÁ DE TÍTULO SUFICIENTE PARA EL RECHAZO DE LOS OFRECIMIENTOS HECHOS; MOTIVO POR EL CUAL LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS POR USTEDES ES DECIR, EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES Y LOS ESTADO FINANCIEROS DEL AÑO 2002, NO IMPIDEN AL COMITÉ FINANCIERO REALIZAR LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA YA QUE ÉSTA SE EFECTÚA CON LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA VIGENCIA DE 2003 Y DE IGUAL FORMA NO SE CONSIDERÓ COMO CAUSAL DE RECHAZO POR LA ENTIDAD LAS DIFERENCIAS

PRESENTADAS EN LOS DOCUMENTOS, POR CONSIGUIENTE NO SE ACEPTA SU OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN

4. LOS UNIONISTAS JOSÉ MIGUEL ZAPATA Y LUIS OSCAR VARGAS ABONDANO NO CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES EN CUANTO A PRESENTAR EL BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2003, DEBIDAMENTE CERTIFICADOS Y DICTAMINADOS; PARA TALES EFECTOS DEL DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS SE DEBE TENER EN CUENTA LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 38 DE LA LEY 222 DE 1995 QUE A LA LETRA DICE: "**ARTÍCULO 38 ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS. SON DICTAMINADOS AQUELLOS ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS QUE SE ACOMPAÑEN DE LA OPINIÓN PROFESIONAL DEL REVISOR FISCAL O, A FALTA DE ÉSTE, DEL CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE QUE LOS HUBIERE EXAMINADO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE AUDITORIA GENERALMENTE ACEPTADAS. ESTOS ESTADOS DEBEN SER SUSCRITOS POR DICHO PROFESIONAL ANTEPONIENDO LA EXPRESIÓN "VER LA OPINIÓN ADJUNTA" U OTRA SIMILAR. EL SENTIDO Y ALCANCE DE SU FIRMA SERÁ EL QUE SE INDIQUE EN EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE**", SUBRAYADO NUESTRO, ES DECIR LA LEY EXIGE QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS ESTÉN RUBRICADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, POR EL CONTADOR PÚBLICO QUE LOS ELABORO Y POR QUIEN LOS DICTAMINA. SI BIEN, EN ALGUNOS CASOS LA LEY EXIME ESTE REQUISITO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIERO, NO LO HACE EN PROCESO QUE NOS ATAÑE EL PLIEGO DE CONDICIONES POR CUANTO EL DICTAMEN, CLARO ESTA AJUSTADO A LA LEY, ES FACTOR DE VERIFICACIÓN O CUMPLIMIENTO PARA LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LA PROPUESTA.

RESPUESTA COMITÉ FINANCIERO

EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 43/90 CONTEMPLA LOS MONTOS DE ACTIVOS BRUTOS O INGRESOS QUE DEBEN TENERSE EN CUENTA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE NOMBRAR REVISOR FISCAL EN LAS SOCIEDADES COMERCIALES; DE ACUERDO CON ESTA NORMATIVIDAD EL COMITÉ FINANCIERO ACLARA AL OFERENTE QUE EL CONSORCIADO LUIS OSCAR VARGAS ABONDANO NO CUMPLE CON LOS MONTOS EXIGIDOS PARA QUE SUS ESTADOS FINANCIEROS SEAN FIRMADOS POR REVISOR FISCAL; LA LEY 80 DE 1993 EN SU ARTÍCULO 25 PROHÍBE A LAS ENTIDADES SOLICITAR DOCUMENTOS O FIRMAS O CUALQUIER OTRA CLASE DE FORMALIDADES CUANDO LA LEY NO LO CONTEMPLA; ASÍ LAS COSAS LA ENTIDAD NO PUEDE ELIMINAR UNA FIRMA QUE CUMPLE CON LO SEÑALADO POR LA LEY Y POR EL MISMO PLIEGO DE CONDICIONES QUE ELABORÓ LA ENTIDAD YA QUE EN EL NUMERAL 2.2.1.2 SE EXIGIÓ QUE LOS OFERENTES PRESENTARAN UNOS ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS CUANDO POR LEY ESTUVIERAN OBLIGADOS A PRESENTARLOS; ADEMÁS, EL SEÑOR JOSÉ MIGUEL ZAPATA QUE USTED MENCIONA COMO UNIONISTA, NO ESTA PARTICIPANDO EN ESTE PROCESO LICITATORIO. POR LO ANTERIOR EL COMITÉ FINANCIERO NO ACEPTA SU OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN

5. LOS INDICADORES FINANCIEROS DEL RUP NO CONCUERDAN CON LOS BALANCES DE PHARMEUROPEA DE COLOMBIA, SE OBSERVA QUE EL CONSORCIADO FUE INSCRITO DURANTE EL AÑO 2004, QUIERE DECIR ELLO QUE EL BALANCE PRESENTADO EN ESTE PROPÓSITO DEBE CORRESPONDER AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2003, AL CONFRONTAR ESTOS DOCUMENTOS SE TIENE:

PATRIMONIO NETO: \$1.313.090.133.00, ACTIVO CORRIENTE: \$1.102.389.498.00, PASIVO CORRIENTE: \$311.480.910.00, PASIVO TOTAL: \$311.480.910.00, ACTIVO TOTAL: \$1.624.571.043.00 FRENTE A LA INFORMACIÓN DEL BALANCE PRESENTADO EN LA PROPUESTA QUE MUESTRA PARA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003, LO SIGUIENTE: PATRIMONIO NETO: \$2.811.912.560.00, ACTIVO CORRIENTE: \$6.775.084.102.00, PASIVO CORRIENTE: \$4.087.354.961.00, PASIVO TOTAL: \$4.091.295.529, ACTIVO TOTAL: \$6.903.208.089, ESTA CONFRONTACIÓN MUESTRA UNAS DIFERENCIAS DESPROPORCIONADAS E INJUSTIFICABLES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA OPORTUNAMENTE CON LA PROPUESTA.

RESPUESTA COMITÉ FINANCIERO

EN EL MOMENTO DE REALIZAR LA EVALUACIÓN FINANCIERA, EL COMITÉ SOLICITÓ ACLARACIÓN AL OFERENTE PHARMEUROPEA DE COLOMBIA YA QUE AL VERIFICAR LAS CIFRAS REPORTADAS EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES CON LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SIRVIERON DE BASE PARA LA INSCRIPCIÓN, ESTOS NO FUERON ANEXADOS DENTRO DE LA OFERTA.

MEDIANTE OFICIO DEL 23 DE JUNIO DE 2004 EL COMITÉ FINANCIERO CONCLUYE QUE LAS OBSERVACIONES QUEDARON SUBSANADAS POR EL OFERENTE.

DE IGUAL FORMA EL NUMERAL 15 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80/93 HACE MENCIÓN A QUE LA AUSENCIA DE REQUISITOS O LA FALTA DE DOCUMENTOS REFERENTES A LA FUTURA CONTRATACIÓN O AL PROPONENTE, NO NECESARIOS PARA LA COMPARACIÓN DE PROPUESTAS, NO SERVIRÁ DE TÍTULO SUFICIENTE PARA EL RECHAZO DE LOS OFRECIMIENTOS HECHOS; MOTIVO POR EL CUAL LAS CIFRAS REGISTRADAS EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES NO IMPIDEN AL COMITÉ FINANCIERO REALIZAR LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA YA QUE ÉSTA SE EFECTÚA CON LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA VIGENCIA DE 2003 Y DE IGUAL FORMA NO SE CONSIDERÓ COMO CAUSAL DE RECHAZO POR LA ENTIDAD LAS DIFERENCIAS PRESENTADAS EN LOS DOCUMENTOS, POR CONSIGUIENTE NO SE ACEPTA SU OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN

6. EL CONSORCIADO LUIS OSCAR V ARGAS ABONDANO; PRESENTA EN SU PROPUESTA UNA PLANTA DE PERSONAL CON RELACIÓN LABORAL. SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE SE VERIFIQUE LA EXISTENCIA DE LA PLANTA DE PERSONAL, SU RELACIÓN LABORAL Y EL CUMPLIMIENTO CON EL PAGO DE PARAFISCALES POR LA NÓMINA QUE PRESENTA A SU CARGO, SABRIENDO DE ANTEMANO LA OBLIGATORIEDAD QUE TIENEN LOS EMPLEADORES DE CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN. JUSTIFICAMOS NUESTRA PETICIÓN POR EL RESULTADO QUE PRESENTA LA CONSULTA EN EL BOLETÍN DE APORTANTES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (DOCUMENTO DISPUESTO AL PÚBLICO EN LA PÁGINA WEB).

EL ICBF EN SU PÁGINA WEB PRESENTA EL BOLETÍN DE APORTANTES CON LA SIGUIENTE INSTRUCCIÓN:

"AL INGRESAR EL NÚMERO DE DOCUMENTO USTED PODRÁ CONSULTAR LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN LAS BASES DE DATOS DE LA SEDE NACIONAL, OBTENIENDO COMO RESULTADO ALGUNA DE LAS SIGUIENTES OPCIONES:

- 1- *PERSONAS QUE REGISTRAN PAGOS DURANTE /OS ÚLTIMOS SEIS (6) MESES:*

"SI BIEN, EN PRINCIPIO, LA PERSONA O ENTIDAD A LA CUAL LE CORRESPONDE ESTE DOCUMENTO DE IDENTIDAD, REGISTRA PAGOS DURANTE EL PERIODO

SEÑALADO, ELLO POR SI SOLO NO LO HABILITA PARA CONTRATAR Y DEMÁS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, NI SUPONE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DEMÁS OBLIGACIONES A SU CARGO, LAS CUALES DEBERÁN DEMOSTRARSE CONFORME A LAS RESPECTIVAS NORMAS LEGALES VIGENTES".

2- PERSONAS QUE NO REGISTREN PAGOS DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS (6) MESES: "LA PERSONA O ENTIDAD A LA CUAL LE CORRESPONDE ESTE DOCUMENTO DE IDENTIDAD, LE ASISTE EL DERECHO DE ACLARAR SU SITUACIÓN ACREDITANDO O ALLEGANDO LOS RESPECTIVOS SOPORTES DE PAGO O ACUERDO DE PAGO, SI ES EL CASO, CASO EN EL CUAL SE PROCEDERÁ A EFECTUAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE

AL REGISTRAR EL NO. DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD, LA ANOTACIÓN QUE PRESENTA EL CONSORCIADO LUIS OSCAR VARGAS ABONDANO, EN LA BASE DE DATOS MENCIONADA ES EL CORRESPONDIENTE AL QUE NO REGISTRA PAGOS DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS (6) MESES, ENTENDIÉNDOSE QUE SI NO ESTA CUMPLIENDO CON ESTA OBLIGACIÓN ESTARÍA INCURRIENDO EL CONSORCIO EN CAUSAL DE ELIMINACIÓN, POR CUANTO SE HA DEMOSTRADO QUE NO CUMPLE CON LA CAPACIDAD OPERATIVA Y TÉCNICA INCURRIENDO EN LA CAUSAL DE RECHAZO DEL LITERAL V.

RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO

LA RELACIÓN LABORAL ES UNA FIGURA LEGAL AMPARADA EN LAS NORMAS QUE RIGEN EN MATERIA LABORAL Y QUE SE VE PLASMADA EN LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INDEPENDIENTE DE SU MODALIDAD ESCRITA O VERBAL, DE SU TERMINO DE DURACIÓN ETC.

EL CONGRESO DE COLOMBIA, EXPIDIÓ LA LEY 789 DE 2002, POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA APOYAR EL EMPLEO Y AMPLIAR LA PROTECCIÓN SOCIAL Y SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, SU ARTÍCULO 50. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES. DICE "LA CELEBRACIÓN, RENOVACIÓN O LIQUIDACIÓN POR PARTE DE UN PARTICULAR, DE CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA CON ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO, REQUERIRÁ PARA EL EFECTO, DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE SUS OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS DE SALUD, RIESGOS PROFESIONALES, PENSIONES Y APORTES A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, CUANDO A ELLO HAYA LUGAR. LAS ENTIDADES PÚBLICAS EN EL MOMENTO DE LIQUIDAR LOS CONTRATOS DEBERÁN VERIFICAR Y DEJAR CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA FRENTE A LOS APORTES MENCIONADOS DURANTE TODA SU VIGENCIA, ESTABLECIENDO UNA CORRECTA RELACIÓN ENTRE EL MONTO CANCELADO Y LAS SUMAS QUE DEBIERON HABER SIDO COTIZADAS.

EN EL EVENTO EN QUE NO SE HUBIERAN REALIZADO TOTALMENTE LOS APORTES CORRESPONDIENTES, LA ENTIDAD PÚBLICA DEBERÁ RETENER LAS SUMAS ADEUDADAS AL SISTEMA EN EL MOMENTO DE LA LIQUIDACIÓN Y EFECTUARÁ EL GIRO DIRECTO DE DICHOS RECURSOS A LOS CORRESPONDIENTES SISTEMAS CON PRIORIDAD A LOS RÉGIMENES DE SALUD Y PENSIONES, CONFORME LO DEFINE EL REGLAMENTO.

CUANDO LA CONTRATACIÓN SE REALICE CON PERSONAS JURÍDICAS, SE DEBERÁ ACREDITAR EL PAGO DE LOS APORTES DE SUS EMPLEADOS, A LOS SISTEMAS MENCIONADOS MEDIANTE CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL REVISOR FISCAL, CUANDO ESTE EXISTA DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DE LEY, O POR EL REPRESENTANTE LEGAL DURANTE UN LAPSO EQUIVALENTE AL QUE EXIJA EL

RESPECTIVO RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PARA QUE SE HUBIERA CONSTITUIDO LA SOCIEDAD, EL CUAL EN TODO CASO NO SERÁ INFERIOR A LOS SEIS (6) MESES ANTERIORES A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO. EN EL EVENTO EN QUE LA SOCIEDAD NO TENGA MAS DE SEIS (6) MESES DE CONSTITUIDA, DEBERÁ ACREDITAR LOS PAGOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CONSTITUCIÓN.

LA LEY 828 DEL 10 DE JULIO DE 2003, EN SU ARTICULO 1º MODIFICO EL PARÁGRAFO 2º DEL ARTICULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002, EL CUAL QUEDO ASÍ SERÁ OBLIGACIÓN DE LAS ENTIDADES ESTATALES INCORPORAR EN LOS CONTRATOS QUE CELEBREN, COMO OBLIGACIÓN CONTRACTUAL, EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE CONTRATISTA DE SUS OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, CAJAS DE COMPENSACIÓN, SENA E ICBF POR LO CUAL EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN SERÁ CAUSAL PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS SUCESIVAS HASTA TANTO SE DÉ EL CUMPLIMIENTO, PREVIA VERIFICACIÓN DE LA MORA MEDIANTE LIQUIDACIÓN EFECTUADA POR LA ENTIDAD ADMINISTRADORA.

POR LO ANTERIOR EL NO PAGO O EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE PARAFISCALES POR PARTE DE UN PATRONO NO ES CAUSAL O FACTOR QUE PUEDA DESVIRTUAR LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO O DE UNA RELACIÓN LABORAL. NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN

6. LA INFORMACIÓN FINANCIERA SUMINISTRADA POR EL CONSORCIADO LUIS OSEAR VARGAS ABONDANO EN EL FORMATO FORMULARIO NUMERO 3. NO COINCIDE CON LA ENTREGADA CON SUS ESTADOS FINANCIEROS. TENIENDO EN CUENTA QUE LAS DOS INFORMACIONES ESTÁN SUSCRITAS Y POR TANTO ABALADAS POR CONTADORES PÚBLICOS DISTINTOS Y LA MISMA PERSONA NATURAL, ENCONTRAMOS QUE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA AL VARIAR DE ESTE MODO IMPIDE ESTABLECER CUAL ES LA INFORMACIÓN VERAZ, INDUCIENDO A ERROR AL FRE.

RESPUESTA COMITÉ FINANCIERO

LOS FORMULARIOS EXIGIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN SON OBJETO DE VERIFICACIÓN POR PARTE DE LOS COMITÉS; POR CONSIGUIENTE AL MOMENTO DE EVALUAR LA ENTIDAD HACE LAS OPERACIONES ARITMÉTICAS NECESARIAS PARA DETERMINAR LO SOLICITADO; EL COMITÉ FINANCIERO REALIZÓ LA EVALUACIÓN Y PUDO VERIFICAR QUE LA FIRMA CUMPLE CON LO EXIGIDO EN EL PLIEGO, SOLO SE LE SOLICITO A LA FIRMA REALIZAR LA RESPECTIVA CORRECCIÓN DENTRO DE LAS CAUSALES DE RECHAZO NO SE CONCEPTUÓ QUE SI LOS FORMULARIOS ERAN DILIGENCIADOS ERRÓNEAMENTE SE ELIMINA LA PROPUESTA. POR CONSIGUIENTE SU OBSERVACIÓN NO ES VÁLIDA.

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL LA FRONTERA

OBSERVACIÓN

1. LA OFERTA ECONÓMICA PRESENTADA POR ESTA UNIÓN TEMPORAL, Y EN GENERAL POR TODOS LOS OFERENTES, DEBE SUPERAR SO PENA DE SER ELIMINADA, UN VALOR DE MIL SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.069.500.000) TENIENDO EN CUENTA LO PREVISTO EN EL ADENDO No. 3 EN EL CUAL SE DEFINE UN PRESUPUESTO OFICIAL DE MIL CIENTO

OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.188.500.000) Y EL LITERAL R. DE LAS CAUSALES DE RECHAZO EN EL CUAL SE ESTABLECE QUE SERÁN RECHAZADAS AQUELLAS OFERTAS CUYA PROPUESTA ECONÓMICA SEA INFERIOR AL 10% O SUPERIOR AL PRESUPUESTO OFICIAL. DE OTRA PARTE CADA UNO DE LOS UNIONISTAS O CONSORCIADOS PERSONAS JURÍDICAS, DADA SU CONDICIÓN DE **ASOCIADOS SOLIDARIOS** (NUMERAL 2. Y S.S. ART. 7° DE LA LEY 80 DE 1992, QUE A LA LETRA DICE: "**2. UNIÓN TEMPORAL: CUANDO DOS O MÁS PERSONAS EN FORMA CONJUNTA PRESENTAN UNA MISMA PROPUESTA PARA LA ADJUDICACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN CONTRATO, RESPONDIENDO SOLIDARIAMENTE POR EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA PROPUESTA Y EL OBJETO CONTRATADO, PERO LAS SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA PROPUESTA Y DEL CONTRATO SE IMPONDRÁN DE ACUERDO CON LA PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN TEMPORAL.**"), EL SUBRAYADO ES NUESTRO. SE DESTACA QUE EN LA UNIÓN TEMPORAL LA SOLIDARIDAD ES TOTAL EXCEPTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE EJECUCIÓN DE CADA UNO DE LOS UNIONISTAS. ESTÁN OBLIGADOS ENTONCES LOS GERENTES Y REPRESENTANTES LEGALES A OBTENER O CONTAR CON AUTORIZACIÓN DEL ENTE COMPETENTE DE SU ORGANIZACIÓN, EN CASO DE NECESITARLA, PARA HACER PARTE DE LA UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO, HACER LA OFERTA Y SUSCRIBIR EL CONTRATO CORRESPONDIENTE CUANDO UNA OFERTA COMO LA QUE NOS ATAÑE SEA POR UN VALOR SUPERIOR A LAS AUTORIZACIONES IDENTIFICADAS EN EL CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN Y GERENCIA OTORGADA POR LA CÁMARA DE COMERCIO, EN LA QUE SE ENCUENTRE INSCRITO, PUES ES CLARO QUE HAN DE RESPONDER SOLIDARIAMENTE Y NO POR EL GRADO DE PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO (SENTENCIA C-949/01). EN EL CASO DEL UNIONISTA BIOCLINICOS DE COLOMBIA LTDA., SE OBSERVA, SEGÚN CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN Y GERENCIA QUE EL GERENTE REQUIERE DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE LA JUNTA DE SOCIOS PARA CONTRATACIÓN MAYOR A DOS MIL (2.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES. EL CERTIFICADO A LA LETRA DICE: "...FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL...A)...B) CELEBRAR CONTRATOS DE CUANTÍA MENOR A DOS MIL F2.000J SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES A LA FECHA DE CADA CONTRATO Y SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS CUANDO EXCEDAN DE DICHA CUANTÍA..." EL SUBRAYADO ES NUESTRO. NO PRESENTA LA PROPUESTA EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA QUE EL GERENTE, ALFONSO CASTRO RODRÍGUEZ COMPROMETA SOLIDARIAMENTE A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA EN LA CONFORMACIÓN DE UNA UNIÓN TEMPORAL PARA PRESENTAR LA OFERTA QUE TRATAMOS POR VALOR SUPERIOR A ESTABLECIDO EN LAS NORMAS ELEVADAS A ESCRITURA PÚBLICA CON LAS QUE SE REGULA SU PROPIA ORGANIZACIÓN. EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIOR, TENIENDO EN CUENTA LOS LITERALES F, G Y H. DE LA CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS SOLICITAMOS SEA RECHAZADA LA OFERTA DE LA UNIÓN TEMPORAL LA FRONTERA, ASÍ MISMO DEBE SER ELIMINADA ESTA PROPUESTA POR INCUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO EN EL NUMERAL 2.3.1. PROPUESTAS CONJUNTAS PARA LA CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES Y EN ESPECIAL EL 2.1.2. CERTIFICADO DE EXPERIENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL. 2.1.2.1. PERSONAS JURITAS NACIONALES DE NATURALEZA PRIVADA Y/O PERSONAS NATURALES CON ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, A LA LETRA DICE: "C. ACREDITAR LA SUFICIENCIA DE LA CAPACIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA LA

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA V LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO OFRECIDO. CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL TENGA LIMITACIONES ESTATUTARIAS. SE DEBERÁ PRESENTAR ADICIONALMENTE COPIA DEL ACTA EN LA QUE CONSTE LA DECISIÓN DEL ÓRGANO SOCIAL CORRESPONDIENTE QUE AUTORICE AL REPRESENTANTE LEGAL PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA. LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, Y PARA ACTUAR EN LOS DEMÁS ACTOS REQUERIDOS PARA LA CONTRATACIÓN EN EL CASO DE RESULTAR ADJUDICATARIO". SUBRAYADO NUESTRO. ES CLARO Y EVIDENTE, ENTONCES, QUE EL UNIONISTA ESTA INCUMPLIENDO LA NORMATIVIDAD FORMALMENTE JURÍDICA Y LOS REQUISITOS DEL PLIEGO.

RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO

LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA SE ORIENTA POR LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 209 DE LA CARTA POLÍTICA(ENTRE OTROS, EL DE IGUALDAD, MORALIDAD, EFICACIA, ECONOMÍA, CELERIDAD, IMPARCIALIDAD Y PUBLICIDAD), PRINCIPIOS QUE ALCANZAN UNA SISTEMATIZACIÓN MAYOR EN LA LEY 489/98, LA CUAL TIENE COMO OBJETO REGULAR EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, DEFINIR LOS PRINCIPIOS Y REGLAS BÁSICAS DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PUES BIEN, UNO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL, ALUDE A QUE EN TODAS LAS ACTUACIONES LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN HACER PREVALECER EL DERECHO SUSTANTIVO SOBRE LAS MERAS RITUALIDADES O ASPECTOS FORMALES DEL PROCESO MISMO; ES DECIR QUE LOS "PROCEDIMIENTOS NO DEBEN SERVIR PARA PROCURAR DECISIONES INHIBITORIAS, O PARA PROCURAR HACER TRÁMITES ADICIONALES, O PARA DESCONOCER LOS DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS, NI PARA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO Y LA EFICACIA DE LOS SERVICIOS ESTATALES". JUSTAMENTE EL DENOMINADO PRINCIPIO DE EFICACIA CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 3º DEL C.C.A., INDICA "EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE EFICACIA, SE TENDRÁ EN CUENTA QUE LOS PROCEDIMIENTOS DEBEN LOGRAR SU FINALIDAD, REMOVIENDO DE OFICIO LOS OBSTÁCULOS PURAMENTE FORMALES".

SIENDO LA LEY DEL CONTRATO, COMO ES COMÚN RECONOCERLO, EL PLIEGO DE CONDICIONES COMO TODA LEY, ES SUSCEPTIBLE DE INTERPRETACIÓN EN CUANTO SEA NECESARIO APLICAR SUS NORMAS A CIRCUNSTANCIAS DUDOSAS O AMBIGUAS; ES POR CONSIGUIENTE, OBJETO DE INTERPRETACIÓN, EN SI MISMO Y EN CONSIDERACIÓN A SU CARÁCTER DE LEY, E INSTRUMENTO PARA INTERPRETAR EL CONTRATO RESULTANTE, EN TANTO ANTECEDENTE DEL MISMO. EN ESTE ORDEN DE IDEAS LA APLICACIÓN DEL PLIEGO A LAS CIRCUNSTANCIAS MUCHAS VECES IMPREVISTAS E IMPREVISIBLES, QUE SE PRESENTAN EN DESARROLLO DE LA LICITACIÓN, NO PUEDE SER EL RESULTADO DE UNA OPERACIÓN SIMPLEMENTE MECÁNICA; CORRESPONDERÁ AL INTERPRETE ASISTIR ACTIVAMENTE AL ENCUENTRO DEL PRECEPTO JURÍDICO CON LOS HECHOS PARA LOGRAR EL SENTIDO QUE MÁS SE ACOMODE A LA JUSTICIA Y A LA CONVENIENCIA PÚBLICA (CONSEJO DE ESTADO SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. MAGISTRADO PONENTE JUAN DE DIOS MONTES HERNÁNDEZ. SENTENCIA DE MARZO 5 DE 1993)

EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES SE ESTABLECEN POR LA ADMINISTRACIÓN, LAS DIRECTRICES GENERALES Y ESPECIALES CON ARREGLO A LAS CUALES LOS OFERENTES DEBEN CONFORMAR SU PROPUESTA, DENTRO DE LAS CUALES

ALGUNAS APARECEN COMO ESENCIALES Y OTRAS POR SU NATURALEZA DEVIENEN ADJETIVAS O ACCESORIAS. COMO CONSECUENCIA DE ELLO CUANDO SE TRATA DE INTERPRETAR EL SENTIDO DE LAS DIRECTRICES TRAZADAS EN LOS PLIEGOS Y SU CONSIGUIENTE CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS OFERENTES, NO SE PUEDEN PERDER DE VISTA ESTAS CIRCUNSTANCIAS MODALES DE LOS MISMOS, ENMARCADOS DENTRO DE UN CONJUNTO HERMENÉUTICO DE PRINCIPIOS YA INVOCADOS ATRÁS. DE OTRO MODO EL OFERENTE TENDRÁ QUE AJUSTARSE A LAS EXIGENCIAS DEL PLIEGO SI PRETENDE QUE SU PROPUESTA SEA CONSIDERADA EN EL CONCURSO, ESTE PRINCIPIO NO SE PUEDE SIN EMBARGO LLEVAR A EXTREMOS TALES QUE OBLIGUEN A LA ADMINISTRACIÓN A DEJAR DE CONSIDERAR UNA PROPUESTA FAVORABLE POR EL DESCONOCIMIENTO DE REQUISITOS QUE NO JUSTIFIQUEN EL RECHAZO DE LA OFERTA. POR ESTE MOTIVO EL PROCESO DE SELECCIÓN SOLO PUEDE ESTAR PREDETERMINADO POR LA VALORACIÓN SUSTANTIVA DE LOS ASPECTOS ESTRUCTURALES CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN, DENTRO DEL CONJUNTO DE ELEMENTOS QUE LA LEY PRIVILEGIA COMO ESENCIALES PARA CONFIGURAR LA RELACIÓN Y EL NEGOCIO JURÍDICO.

EL CONSEJO DE ESTADO A TRAVÉS DE LA SECCIÓN TERCERA, EN REITERADAS OPORTUNIDADES SE HA PRONUNCIADO SOBRE EL PARTICULAR Y HA RECOGIDO LO DICHO POR LA DOCTRINA EN RELACIÓN CON LOS CRITERIOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. LOS PRIMEROS RELACIONADOS CON EL PRECIO, TIEMPO, DIMENSIÓN, RENDIMIENTO POR EQUIPAMIENTO, NÚMERO DE PERSONAS Y EQUIPOS APLICADOS AL SERVICIO, CAPITAL DE LA EMPRESA ETC., Y LOS SEGUNDOS CON LA EXPERIENCIA, ESPECIALIDAD DEL OFICIO DEL PROPONENTE PARA EL OBJETO DEL CONTRATO Y PRESTACIÓN DE MEJOR ASISTENCIA TÉCNICA. PARA LA SALA ES INTRANSCENDENTE LA OBJECCIÓN FORMULADA POR EL ACTOR, POR CONSISTIR EN LA FALTA DE UN DOCUMENTO QUE NO APORTABA ELEMENTO ALGUNO PARA LA PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS FUERA DE CUMPLIR CON LA EXIGENCIA DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

ANALIZADA LA CIRCUNSTANCIA PLANTEADA POR EL APODERADO DEL CONSORCIO BATALLÓN DE SELVA NO. 49 LA ADMINISTRACIÓN CON BASE EN LOS PLANTEAMIENTOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONFIRMA QUE LAS PROPUESTA OBJETADA POR CARENCIA DE LA CAPACIDAD LEGAL DE SU REPRESENTANTE FUE DESDE UN COMIENZO EVALUADA POR EL COMITÉ JURÍDICO BAJO PARÁMETROS LEGALES QUE ARMONIZAN CON EL CONCEPTO DE QUE LA OFERTA ES UN TODO ESTO SE REFLEJA EN EL HECHO DE QUE LA PROPUESTA FUE PRESENTADA BAJO LA MODALIDAD DE UNION TEMPORAL Y QUE LO RELEVANTE PARA EL PROCESO SELECTIVO ES LA CONSTITUCIÓN DE QUIEN PRESENTA LA OFERTA LO CUAL SE ENCUENTRA PLASMADO EN LOS DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LAS OFERTAS ASÍ: UNIÓN TEMPORAL LA FRONTERA FOLIOS 16-17-18 Y 19 ACUERDO DE UNIÓN TEMPORAL EN DONDE SE DESCRIBE QUE EL SEÑOR ALFONSO CASTRO RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON C.C. #79.258.360 DE BOGOTÁ EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BIOCLINICOS DE COLOMBIA CELEBRA ACUERDO DE UNION TEMPORAL, DE DONDE SE INFIERE SIN MAYOR DILACIÓN QUE EN SU OBRAR CONTABA CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SOCIEDAD POR EL REPRESENTADA CON LO CUAL SE SUBSANA Y CUMPLE EL REQUISITO DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL REPRESENTANTE DE LA FIRMA INTEGRANTE DE LA UNION TEMPORAL. CON ESTE FUNDAMENTO EN DERECHO EL COMITÉ JURÍDICO HABILITO LA PROPUESTA PARA QUE CONTINUARA EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN RESPECTIVO. A CONSECUENCIA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL TERMINO DE TRASLADO DE LAS EVALUACIONES, EL FRE EN CONCORDANCIA CON EL PLIEGO DE CONDICIONES

LA LEY 80/93 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2170 DE 2002, PROCEDIÓ A SOLICITAR EL DOCUMENTO DE LAS ACTAS DE JUNTA DE SOCIOS DE LA OFERTA OBJETADA EN ESTE ASPECTO. POR LO ANTERIOR LA ADMINISTRACIÓN NO ACOGE SU OBSERVACIÓN EN EL SENTIDO DE ELIMINAR ESTA PROPUESTA, RATIFICANDO SU CONTINUIDAD EN EL PROCESO.

OBSERVACIÓN

2. EL UNIONISTA CARLOS URIAS RUEDA ÁLVAREZ, CON EL 46% DE PARTICIPACIÓN EN LA UNIÓN TEMPORAL PRESENTA EN SU PROPUESTA UNA PLANTA DE PERSONAL CON RELACIÓN LABORAL. SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE SE VERIFIQUE LA EXISTENCIA LA PLANTA DE PERSONAL, SU RELACIÓN LABORAL Y EL CUMPLIMIENTO CON EL PAGO DE PARAFISCALES POR LA NÓMINA QUE PRESENTA A SU CARGO, SABIENDO DE ANTEMANO LA OBLIGATORIEDAD QUE TIENEN LOS EMPLEADORES DE CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN. JUSTIFICAMOS NUESTRA PETICIÓN POR EL RESULTADO QUE PRESENTA LA CONSULTA EN EL BOLETÍN DE APORTANTES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (DOCUMENTO DISPUESTO AL PÚBLICO EN LA PÁGINA WEB).

EL ICBF EN SU PÁGINA WEB PRESENTA EL BOLETÍN DE APORTANTES CON LA SIGUIENTE INSTRUCCIÓN:

"AL INGRESAR EL NÚMERO DE DOCUMENTO USTED PODRÁ CONSULTAR LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN LAS BASES DE DATOS DE LA SEDE NACIONAL, OBTENIENDO COMO RESULTADO ALGUNA DE LAS SIGUIENTES OPCIONES:

1. PERSONAS QUE REGISTRAN PAGOS DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS (6) MESES:

"SI BIEN, EN PRINCIPIO, LA PERSONA O ENTIDAD A LA CUAL LE CORRESPONDE ESTE DOCUMENTO DE IDENTIDAD, REGISTRA PAGOS DURANTE EL PERIODO SEÑALADO, ELLO POR SI SOLO NO LO HABILITA PARA CONTRATAR Y DEMÁS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, NI SUPONE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DEMÁS OBLIGACIONES A SU CARGO, LAS CUALES DEBERÁN DEMOSTRARSE CONFORME A LAS RESPECTIVAS NORMAS LEGALES VIGENTES".

2. PERSONAS QUE NO REGISTRAN PAGOS DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS (6) MESES:

"LA PERSONA O ENTIDAD A LA CUAL LE CORRESPONDE ESTE DOCUMENTO DE IDENTIDAD, LE ASISTE EL 'DERECHO DE ACLARAR SU SITUACIÓN ACREDITANDO O ALLEGANDO LOS RESPECTIVOS SOPORTES DE PAGO O ACUERDO DE PAGO, SI ES EL CASO, CASO EN EL CUAL SE PROCEDERÁ A EFECTUAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE

AL REGISTRAR EL NO. DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD, LA ANOTACIÓN QUE PRESENTA EL UNIONISTA CARLOS URIAS ROJAS ÁLVAREZ EN LA BASE DE DATOS MENCIONADA ES EL CORRESPONDIENTE AL QUE NO REGISTRA PAGOS DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS (6) MESES, ENTENDIÉNDOSE QUE SI NO ESTA CUMPLIENDO CON ESTA OBLIGACIÓN ESTARÍA INCURRIENDO LA UNIÓN TEMPORAL EN CAUSAL DE RECHAZO, POR CUANTO SE HA DEMOSTRADO QUE NO CUMPLE CON LA CAPACIDAD OPERATIVA Y TÉCNICA INCURRIENDO EN LA CAUSAL DE RECHAZO DEL LITERAL V.

RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO

LA RELACIÓN LABORAL ES UNA FIGURA LEGAL AMPARADA EN LAS NORMAS QUE RIGEN EN MATERIA LABORAL Y QUE SE VE PLASMADA EN LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INDEPENDIENTE DE SU MODALIDAD ESCRITA O VERBAL, DE SU TERMINO DE DURACIÓN ETC.

EL CONGRESO DE COLOMBIA, EXPIDIÓ LA LEY 789 DE 2002, POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA APOYAR EL EMPLEO Y AMPLIAR LA PROTECCIÓN SOCIAL Y SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, SU ARTÍCULO 50. *CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES*. DICE "LA CELEBRACIÓN, RENOVACIÓN O LIQUIDACIÓN POR PARTE DE UN PARTICULAR, DE CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA CON ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO, REQUERIRÁ PARA EL EFECTO, DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE SUS OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS DE SALUD, RIESGOS PROFESIONALES, PENSIONES Y APORTES A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, CUANDO A ELLO HAYA LUGAR. LAS ENTIDADES PÚBLICAS EN EL MOMENTO DE LIQUIDAR LOS CONTRATOS DEBERÁN VERIFICAR Y DEJAR CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA FRENTE A LOS APORTES MENCIONADOS DURANTE TODA SU VIGENCIA, ESTABLECIENDO UNA CORRECTA RELACIÓN ENTRE EL MONTO CANCELADO Y LAS SUMAS QUE DEBIERON HABER SIDO COTIZADAS.

EN EL EVENTO EN QUE NO SE HUBIERAN REALIZADO TOTALMENTE LOS APORTES CORRESPONDIENTES, LA ENTIDAD PÚBLICA DEBERÁ RETENER LAS SUMAS ADEUDADAS AL SISTEMA EN EL MOMENTO DE LA LIQUIDACIÓN Y EFECTUARÁ EL GIRO DIRECTO DE DICHOS RECURSOS A LOS CORRESPONDIENTES SISTEMAS CON PRIORIDAD A LOS RÉGIMENES DE SALUD Y PENSIONES, CONFORME LO DEFINE EL REGLAMENTO.

CUANDO LA CONTRATACIÓN SE REALICE CON PERSONAS JURÍDICAS, SE DEBERÁ ACREDITAR EL PAGO DE LOS APORTES DE SUS EMPLEADOS, A LOS SISTEMAS MENCIONADOS MEDIANTE CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL REVISOR FISCAL, CUANDO ESTE EXISTA DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DE LEY, O POR EL REPRESENTANTE LEGAL DURANTE UN LAPSO EQUIVALENTE AL QUE EXIJA EL RESPECTIVO RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PARA QUE SE HUBIERA CONSTITUIDO LA SOCIEDAD, EL CUAL EN TODO CASO NO SERÁ INFERIOR A LOS SEIS (6) MESES ANTERIORES A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO. EN EL EVENTO EN QUE LA SOCIEDAD NO TENGA MAS DE SEIS (6) MESES DE CONSTITUIDA, DEBERÁ ACREDITAR LOS PAGOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CONSTITUCIÓN.

LA LEY 828 DEL 10 DE JULIO DE 2003, EN SU ARTICULO 1º MODIFICÓ EL PARÁGRAFO 2º DEL ARTICULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002, EL CUAL QUEDÓ ASÍ SERÁ OBLIGACIÓN DE LAS ENTIDADES ESTATALES INCORPORAR EN LOS CONTRATOS QUE CELEBREN, COMO OBLIGACIÓN CONTRACTUAL, EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE CONTRATISTA DE SUS OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, CAJAS DE COMPENSACIÓN, SENA E ICBF POR LO CUAL EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN SERÁ CAUSAL PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS SUCESIVAS HASTA TANTO SE DÉ EL CUMPLIMIENTO, PREVIA VERIFICACIÓN DE LA MORA MEDIANTE LIQUIDACIÓN EFECTUADA POR LA ENTIDAD ADMINISTRADORA.

POR LO ANTERIOR EL NO PAGO O EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE PARAFISCALES POR PARTE DE UN PATRONO NO ES CAUSAL O FACTOR QUE PUEDA DESVIRTUAR LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO O DE UNA RELACIÓN LABORAL. NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN

2. EL CONSORCIADO INTERFISICA LTDA. PRESENTA EN SUS ESTADOS FINANCIEROS UNA INCONSISTENCIA GRAVE, PUES INCLUYE EN EL ACTIVO CORRIENTE, INVERSIONES POR LA SUMA DE \$436.717.838.00 VALOR QUE CORRESPONDE A APORTES EN SOCIEDADES (NOTA 1), LOS CUALES SE DEBEN CONTABILIZAR COMO UNA INVERSIÓN PERMANENTE (ART. 61 DECRETO 2649/93). AL INCLUIR ESTE VALOR ADEMÁS DEL ERROR EN LA CLASIFICACIÓN ESTA INCREMENTANDO INJUSTIFICADAMENTE EL CAPITAL DE TRABAJO, ASÍ COMO EL ÍNDICE DE SOLVENCIA QUE IMPLICA UNA MAYOR CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN EN LA INSCRIPCIÓN DEL RUP. LITERAL G. CAUSAL DE RECHAZO.

RESPUESTA COMITÉ FINANCIERO

EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO ELABORÓ EL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 009/2004, CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE ELEGIR AL OFERENTE QUE DE ACUERDO CON ESTE INSTRUMENTO GARANTICE A LA ENTIDAD EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, POR CONSIGUIENTE EN EL NUMERAL 2.2.1.2 DEL PLIEGO DE CONDICIONES SE RELACIONARON LOS DOCUMENTOS QUE LE PERMITEN AL COMITÉ FINANCIERO EVALUAR A LOS PARTICIPANTES Y CON EL FIN DE QUE DIERAN LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN; SE EXIGIÓ QUE CUANDO LOS DOCUMENTOS SEAN PRESENTADOS POR LOS PROPONENTES EN LICITACIONES PÚBLICAS ABIERTAS POR ENTIDADES DE CREACIÓN LEGAL, VENGAN FIRMADOS POR CONTADOR PÚBLICO QUIEN ES LA PERSONA ENCARGADA DE CERTIFICAR LOS BALANCES Y OTROS ESTADOS FINANCIEROS.

LA ENTIDAD SOLICITÓ QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS SE PRESENTARAN FIRMADOS POR CONTADOR Y REVISOR FISCAL EN LOS CASOS QUE POR LEY ESTÉN OBLIGADOS YA QUE LA CERTIFICACIÓN CONSISTE EN DECLARAR QUE SE HAN VERIFICADO PREVIAMENTE LAS AFIRMACIONES CONTENIDAS EN ELLOS, CONFORME AL REGLAMENTO Y QUE LAS MISMAS SE HAN TOMADO FIELMENTE DE LOS LIBROS. LOS ESTADOS FINANCIEROS, CUYA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN ES RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES DEL ENTE, SON EL MEDIO PRINCIPAL PARA SUMINISTRAR INFORMACIÓN CONTABLE A QUIENES NO TIENEN ACCESO A LOS REGISTROS DE UN ENTE ECONÓMICO.

POR LO EXPUESTO, EL COMITÉ FINANCIERO NO CONSIDERA PROCEDENTE SU OBSERVACIÓN PUES LA ENTIDAD NO REALIZARÍA UNA AUDITORIA YA QUE NO SOMOS LA ENTIDAD LLAMADA A REALIZAR ESTOS PROCESOS; LA SOLA CERTIFICACIÓN LE DA A LA ENTIDAD GARANTÍAS SUFICIENTES PARA DETERMINAR QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS SE ELABORARON DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

4. LOS UNIONISTAS RAFAEL MOGOLLÓN Y CARLOS URIAS RUEDA ÁLVAREZ NO CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES EN CUANTO A PRESENTAR EL BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS

CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2003, DEBIDAMENTE CERTIFICADOS Y DICTAMINADOS; PARA TALES EFECTOS DEL DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS SE DEBE TENER EN CUENTA LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 38 DE LA LEY 222 DE 1995 QUE A LA LETRA DICE: "**ARTÍCULO 38 ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS** .SON DICTAMINADOS AQUELLOS ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS QUE SE ACOMPAÑEN DE LA OPINIÓN PROFESIONAL DEL REVISOR FISCAL O A FALTA DE ÉSTE, DEL CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE QUE LOS HUBIERE EXAMINADO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE AUDITORIA GENERALMENTE ACEPTADAS. ESTOS ESTADOS DEBEN SER SUSCRITOS POR DICHO PROFESIONAL. ANTEPONIENDO LA EXPRESIÓN "VER LA OPINIÓN ADJUNTA" U OTRA SIMILAR. EL SENTIDO Y ALCANCE DE SU FIRMA SERÁ EL QUE SE INDIQUE EN EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE", SUBRAYADO NUESTRO, ES DECIR LA LEY EXIGE QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS ESTÉN RUBRICADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, POR EL CONTADOR PÚBLICO QUE LOS ELABORO Y POR QUIEN LOS DICTAMINA. SI BIEN, EN ALGUNOS CASOS LA LEY EXIME ESTE REQUISITO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, NO LO HACE EN PROCESO QUE NOS ATAÑE EL PLIEGO DE CONDICIONES POR CUANTO EL DICTAMEN, CLARO ESTA AJUSTADO A LA LEY, ES FACTOR DE VERIFICACIÓN O CUMPLIMIENTO PARA LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LA PROPUESTA.

RESPUESTA COMITÉ FINANCIERO

EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 43/90 CONTEMPLA LOS MONTOS DE ACTIVOS BRUTOS O INGRESOS QUE DEBEN TENERSE EN CUENTA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE NOMBRAR REVISOR FISCAL EN LAS SOCIEDADES COMERCIALES; DE ACUERDO CON ESTA NORMATIVIDAD EL COMITÉ FINANCIERO ACLARA AL OFERENTE QUE LOS UNIONISTAS RAFAEL MOGOLLÓN Y CARLOS URÍAS RUEDA ÁLVAREZ NO CUMPLEN CON LOS MONTOS EXIGIDOS PARA QUE SUS ESTADOS FINANCIEROS SEAN FIRMADOS POR REVISOR FISCAL; LA LEY 80 DE 1993 EN SU ARTÍCULO 25 PROHÍBE A LAS ENTIDADES SOLICITAR DOCUMENTOS O FIRMAS O CUALQUIER OTRA CLASE DE FORMALIDADES CUANDO LA LEY NO LO CONTEMPLA; ASÍ LAS COSAS LA ENTIDAD NO PUEDE ELIMINAR UNA FIRMA QUE CUMPLE CON LO SEÑALADO POR LA LEY Y POR EL MISMO PLIEGO DE CONDICIONES QUE ELABORÓ LA ENTIDAD YA QUE EN EL NUMERAL 2.2.1.2 SE EXIGIÓ QUE LOS OFERENTES PRESENTARAN UNOS ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS CUANDO POR LEY ESTUVIERAN OBLIGADOS A PRESENTARLOS; POR LO ANTERIOR EL COMITÉ FINANCIERO NO ACEPTA SU OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN

5. LOS CONSORCIADOS INTERFISICA LTDA. Y BIOCLINICOS DE COLOMBIA, NO CONTEMPLAN EN SU OBJETO SOCIAL LA ELABORACIÓN DE DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS, NO OBSTANTE, EN EL ACUERDO DE UNIÓN TEMPORAL LOS REPRESENTANTES LEGALES COMPROMETEN A 'LAS SOCIEDADES QUE REPRESENTAN: "... EN FORMA CONJUNTA, SOLIDARIA Y MANCOMUNADA POR EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA PROPUESTA Y DEL OBJETO CONTRATADO...', GENERÁNDOSE DE ESTE MODO ILEGALIDAD EN LAS ACTUACIONES DE ESTAS FIRMAS AL ACTUAR POR FUERA DE SU OBJETO SOCIAL. LITERAL F CAUSALES DE RECHAZO.

RESPUESTA COMITÉ JURÍDICA

EL PLIEGO DE CONDICIONES FUE DISEÑADO POR LA ADMINISTRACIÓN PARA

CONTRATAR COMO UN TODO BAJO LA MODALIDAD LLAVE EN MANO LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, LICENCIAS, APROBACIONES, OBRA Y DOTACIÓN DE LA ENFERMERIA DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA DE SELVA NO. 49 SOLDADO JUAN BAUTISTA SOLARTE UBICADO EN LA TAGUA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO. ADMITIENDO LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS CONJUNTAS, EN LA MODALIDAD DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, FIGURAS QUE A LA VEZ SON DE CREACIÓN LEGAL DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 7° DEL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN ESTATAL LEY 80/93, CON LO CUAL QUIEN ESTE INTERESADO EN PRESENTAR PROPUESTA PUEDE ACUDIR A UTILIZAR UNA CUALQUIERA DE ESTAS FIGURAS (CONSORCIO Ó UNIÓN TEMPORAL) PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, DE TAL MANERA QUE NO ES DE RECIBO QUE SEA FACTOR DE ILEGALIDAD LA ACTUACIÓN ASUMIDA POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS FIRMAS INTERFISICA Y BIOCLINICOS DE COLOMBIA AL CONFORMAR CONSORCIO PARA PRESENTAR PROPUESTA EN ESTE PROCESO.

SE DEBE RECORDAR QUE LA FIGURA DEL CONSORCIO Y LAS UNIONES TEMPORALES SE UTILIZA ORDINARIAMENTE COMO INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN ENTRE LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE LOS INTEGRAN, DISTRIBUYENDO LOS RIESGOS QUE IMPLICA LA ACTIVIDAD QUE SE ACOMETE PARA AUNAR ESFUERZOS, RECURSOS ECONÓMICOS, FINANCIEROS, TECNOLÓGICOS, MEJORAR LA DISPONIBILIDAD DE EQUIPOS, EXPERIENCIA Y DEMÁS, CON MIRAS A PRESENTAR UNA PROPUESTA CONJUNTA. PARA EL CASO EN COMENTO SE CONFORMO CONSORCIO CON EL ÚNICO OBJETO DE PRESENTAR PROPUESTA, CELEBRAR Y EJECUTAR UN CONTRATO ESTATAL, CON LO CUAL LA RESPONSABILIDAD Y LOS EFECTOS QUE DE LA PROPUESTA SE DERIVEN SE REGISTRAN POR LAS DISPOSICIONES PREVISTAS LA LEY 80/93 PARA LOS CONSORCIOS. POR LO ANTERIOR NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN

6. LA CERTIFICACIÓN CONTENIDA EN EL FOLIO 309 CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE OBRA NO. 002-2001, NO DEBE SER CONSIDERADA, POR CUANTO, SI BIEN EL OBJETO DEL CONTRATO CONTEMPLA LA EJECUCIÓN DE DISEÑO, ESTE EN TÉRMINOS REALES NUNCA SE EJECUTÓ, SIMPLEMENTE POR QUE LAS CANTIDADES DE OBRA Y LA DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A EJECUTAR NO CONTEMPLAN EN EL CONTRATO LABORES DE DISEÑO, CONFORME SE DEMUESTRA CON LA COPIA ANEXA DEL MENCIONADO DOCUMENTO. SE PUEDE VERIFICAR CON CLARIDAD QUE EL OBJETO Y LAS CANTIDADES DE OBRA REPRESENTAN EL VALOR ANUNCIADO EN LA CERTIFICACIÓN, SIN QUE POR NINGUNA PARTE SE DESCRIBAN DISEÑOS, VALORES DE LOS MISMO O SE LE APLIQUE EL IVA CORRESPONDIENTE A ESTA ACTIVIDAD.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

DE ACUERDO AL ADENDO No. 3 DEL 19 DE ABRIL DE 2004 SE MODIFICA EL NUMERAL 2.3.1.2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE COMO CONSULTOR (FORMULARIO 2 A) ASÍ:

PARA LA CERTIFICACIÓN DE ESTE ASPECTO SE TENDRÁ EN CUENTA LA EXPERIENCIA QUE EL OFERENTE DEMUESTRE EN LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE CONSULTORÍA EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS CUYO OBJETO HAYA SIDO LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE OBRAS HOSPITALARIAS. COMO MÍNIMO LA SUMATORIA DEL ÁREA DISEÑADA DE LA (S) CERTIFICACIÓN (ES) DEBE SER DE 2400 M2.

SE DEBE DILIGENCIAR EL ANEXO CORRESPONDIENTE; INDICANDO HASTA DOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA FINALIZADOS, QUE A JUICIO DEL PROPONENTE CONSIDERE PERTINENTES. LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA DEBEN SER SIMILARES

AL OBJETO DE ESTA LICITACIÓN Y SE DEBEN ANEXAR LAS CERTIFICACIONES CORRESPONDIENTES. SE ENTIENDE POR CONTRATOS SIMILARES TODOS LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA CUYO OBJETO HAYA SIDO LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PROYECTOS HOSPITALARIOS.

EN CASO DE QUE LA (S) CERTIFICACIÓN (ES) PRESENTADA (S) NO CUMPLA(N) CON LO DISPUESTO EN ESTE NUMERAL, LA OFERTA SERÁ NO HABILITADA.

EL OFERENTE A FOLIO 293 EN EL FORMULARIO 2 A EXPERIENCIA DEL CONSULTOR, RELACIONA EL DISEÑO ARQUITECTÓNICO, ESTUDIOS TÉCNICOS Y CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE LA CALERA CON UN ÁREA DE 2.790 M2, CUMPLIENDO ASÍ CON LO SOLICITADO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA PRESENTE LICITACIÓN. ATENDIENDO SU SOLICITUD SE PIDIÓ ACLARACIÓN AL CONTRATANTE SOBRE LA NO INCLUSIÓN DEL COSTO DE LOS DISEÑOS EN EL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO LO CUAL FUE JUSTIFICADO EN ACTA 1373 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 DONDE SE OFICIALIZA LA DONACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DEL DISPENSARIO DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA No. 2 MARISCAL SUCRE.

POR LO ANTERIOR SU OBSERVACIÓN NO ES TENIDA EN CUENTA.

OBSERVACIÓN

- 7 . EN CONSIDERACIÓN AL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA INVOCADO POR LA LEY 80 DE 1993, SOLICITAMOS SE VERIFIQUE CON SOPORTES DOCUMENTALES LAS CERTIFICACIONES PRESENTADAS POR ESTA UNIÓN TEMPORAL, RELACIONADAS CON LOS PROFESIONALES PRESENTADOS PARA DIRECTOR DE PROYECTO Y COORDINADOR TÉCNICO, QUIENES ADEMÁS DE SER UNIONISTAS, SE CERTIFICAN MUTUAMENTE DE MANERA POR LO MENOS SOSPECHOSA EN CUANTO A LA VERACIDAD DE LO EXPRESADO EN ESTOS DOCUMENTOS. POR EJEMPLO, EXISTEN CONTRATOS CON CUANTÍA DE \$10.000.000.00 (CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN SALÓN CULTURAL COLEGIO DEPARTAMENTAL MANUELA AYALA DE GAITÁN - FACATATIVA), QUE SEGÚN EL OFERENTE HAN SIDO ATENDIDOS POR DIRECTOR DE OBRA, RESIDENTE DE OBRA, DIRECTOR DE PROYECTO, COORDINADOR TÉCNICO, QUE ES DISTINTO, ESTE ÚLTIMO, EN ESTA LICITACIÓN AL QUE FUE PRESENTADO EN EL MISMO CARGO, PARA LA MISMA OBRA EN LA LICITACIÓN 026-2003 SAN VICENTE DEL CAGUÁN.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

TODO CONTRATISTA TIENE AUTONOMÍA PARA DETERMINAR LA CANTIDAD Y ESPECIALIDAD DE LOS PROFESIONALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA EL BUEN DESARROLLO DE CADA PROYECTO, SIN IMPORTAR LA CUANTÍA DE ESTE. LAS CERTIFICACIONES SON LOS DOCUMENTOS QUE EN ESTE CASO EL CONTRATISTA EXPIDE A SUS EMPLEADOS, PARA CONSTATAR QUE ELLOS SE PUDIERON HABER DESEMPEÑADO EN DIFERENTES CARGOS Y DURANTE UN PERÍODO DE TIEMPO ESPECÍFICO Y QUIEN LAS EXPIDE ES RESPONSABLE POR EL CONTENIDO DE LAS MISMAS. EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO TENIENDO EN CUENTA EL PRINCIPIO DE LA BUENA FE TOMA COMO VERAZ LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTAS. REVISADAS LA HOJA DE VIDA Y LAS CERTIFICACIONES DEL ARQUITECTO JESÚS TORRES LÁCOMBE PRESENTADAS EN LA LICITACIÓN 26/03 NO APARECE RELACIONADA LA OBRA A LA QUE USTED HACE MENCIÓN. POR LO ANTERIORMENTE DESCRITO, SU OBSERVACIÓN NO ES TENIDA EN CUENTA.

15- QUE OÍDAS LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA AUDIENCIA PÚBLICA Y FORMULADAS POR LA FIRMA **CONSORCIO BATALLÓN DE SELVA No. 49**, SE DA RESPUESTA ASÍ:

CONSORCIO BATALLÓN DE SELVA No. 49

POR MEDIO DE LA PRESENTE, ME PERMITO PRESENTAR MI INTERVENCIÓN EN CALIDAD DE APODERADO DEL CONSORCIO BATALLÓN DE SELVA No. 49 ASÍ:

OBSERVACIÓN U.T. LA FRONTERA

OBSERVACIÓN

SOLICITAMOS SE VERIFIQUE LAS INCONSISTENCIAS PRESENTADAS POR EL OFERENTE EN EL PROFESIONAL SAIN ESPINOSA MURCÍA EN RAZÓN QUE EL MISMO EJERCIÓ EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE FEBRERO DE 1992 Y SEPTIEMBRE 7 DE 1995 COMO FUNCIONARIO PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2-49 GRADO 16 DEL INSTITUTO DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE CUNDINAMARCA, SEGÚN LO REGISTRA EL MISMO PROFESIONAL EN LA HOJA DE VIDA ADJUNTA A ESTE OFICIO LO CUAL REPOSA EN LA OFERTA PRESENTADA POR EL PROPONENTE EN LA LICITACIÓN 026 DE 2003 EJECUTADA POR EL FRE.

ES DECIR QUE ESTARÍA INHABILITADO PARA EJERCER COMO INGENIERO HIDRÁULICO PARA EL INGENIERO CARLOS URIAS RUEDA, SIENDO ESTE UN PARTICULAR, MÁS CUANDO ALGUNOS CONTRATOS CERTIFICADOS POR EL INGENIERO RUEDA FUERON CELEBRADOS CON LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA.

POR LO ANTERIOR Y EN RAZÓN QUE EL INGENIERO HIDRÁULICO NO CUMPLE CON LA CAPACIDAD TÉCNICA REQUERIDA POR EL PLIEGO, LA OFERTA SEA RECHAZADA EN CONCORDANCIA CON EL LITERAL W DE LAS CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

DE ACUERDO AL PLIEGO DE CONDICIONES EL INGENIERO HIDRÁULICO DEBERÁ SER UN INGENIERO CIVIL CON MATRÍCULA PROFESIONAL VIGENTE O CERTIFICADO DE MATRÍCULA EXPEDIDO POR LA RESPECTIVA SOCIEDAD, Y CON EXPERIENCIA GENERAL DE 10 AÑOS DESDE LA FECHA EN QUE OBTUVO EL TÍTULO PROFESIONAL, EL OFERENTE BAJO SU RESPONSABILIDAD DEBERÁ ANEXAR LAS CONSTANCIAS O CERTIFICACIONES CORRESPONDIENTES.

EL INGENIERO HIDRÁULICO DEBE HABER REALIZADO ESTUDIOS DE POSTGRADO EN HIDRÁULICA Y CON UNA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE 5 AÑOS DESDE LA FECHA EN QUE OBTUVO EL TÍTULO PROFESIONAL.

UNA VEZ REVISADA LA INFORMACIÓN DEL PROFESIONAL SAIN ESPINOSA MURCIA CONTENIDA EN EL FORMULARIO 2D "CAPACIDAD OPERATIVA Y TÉCNICA COMO CONSULTOR" Y LOS DOCUMENTOS QUE ANEXA, SE ENCUENTRA QUE TIENE UNA EXPERIENCIA GENERAL DE 14 AÑOS Y UNA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE 3 AÑOS 1 MES COMO DISEÑADOR HIDRÁULICO EN EL INSTITUTO DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE CUNDINAMARCA Y 4 AÑOS Y 3 MESES EN PROYECTOS INDEPENDIENTES,

CONTABILIZADOS A PARTIR DE SU RETIRO DEL INSTITUTO DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE CUNDINAMARCA . CUMPLIENDO CON LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE SIETE AÑOS Y TRES MESES, SUPERANDO LO REQUERIDO EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA PRESENTE LICITACIÓN. POR LO ANTERIOR SU OBSERVACIÓN NO PROCEDE.

OBSERVACIÓN

SOLICITAMOS SE REVISE LA OFERTA POR CUANTO EN NINGUNA PARTE ENCONTRAMOS LA CERTIFICACIÓN SOLICITADA POR EL PLIEGO QUE DEMUESTRE LA RELACIÓN LABORAL CON EL OFERENTE PARA EL DIRECTOS DEL PROYECTO DR. CARLOS GIRALDO.

DE OTRA PARTE SOLICITO SE VERIFIQUE LAS INCONSISTENCIAS PRESENTADAS EN LA CERTIFICACIÓN ANEXA DONDE SE ACREDITA LA CALIDAD DEL DIRECTOR DE PROYECTO; EN RAZÓN QUE A LA FECHA EN LA SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO LICITACIÓN PUBLICA LP.SDS-VEL-002 2004 EL MISMO PROFESIONAL SE ACREDITA COMO DIRECTOR DE OBRA PARA ALGUNAS DE LAS OBRAS INDICADAS EN LA LICITACIÓN QUE NO ATAÑE.

LO ANTERIOR SE ENCUENTRA EN UN DOCUMENTO Y/O INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS TENDIENTES A INDUCIR ERROR AL FRE, INCURRIENDO EN CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

UNA VEZ REVISADA LA PROPUESTA AI-03 SE OBSERVA A FOLIO 357 LA CERTIFICACIÓN DONDE CONSTA QUE EL INGENIERO CARLOS ALFREDO GIRALDO SE ENCUENTRA VINCULADO LABORALMENTE CON LA FIRMA RUEDA INGENIEROS CIVILES, LA CUAL FORMA PARTE DE LA U.T. LA FRONTERA.

A FOLIOS 364 HASTA 409 EL PROPONENTE ANEXA CERTIFICACIONES QUE ACREDITAN SU AMPLIA EXPERIENCIA EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS CIVILES, CONTABILIZADAS DESDE LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA EN EL AÑO 1987 POR LA ARQUITECTA LAURA FERNANDA MARIÑO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, HASTA LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL DR. GERMÁN ORLANDO GARCÍA VARGAS, JEFE DEL DEPTO. NACIONAL DE INVERSIONES FÍSICAS DEL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO EL COMITÉ TÉCNICO ACEPTA LA POSTULACIÓN DE ESTE PROFESIONAL COMO DIRECTOR DE PROYECTO Y SU OBSERVACIÓN NO ES TENIDA EN CUENTA.

OBSERVACIÓN

POR ULTIMO SOLICITO SE VERIFIQUE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA PARA EL COORDINADOR TÉCNICO EN RAZÓN QUE EN LA LICITACIÓN 026 DE 2003 SE UTILIZO OTRO PROFESIONAL EJERCIENDO EL MISMO CARGO PARA UNA DE LAS OBRAS CERTIFICADAS POR EL ING. RUEDA NUEVAMENTE INCURRIENDO EN EL CAUSAL G DE RECHAZO DE LAS OFERTAS.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

TODO CONTRATISTA TIENE AUTONOMÍA PARA DETERMINAR LA CANTIDAD Y ESPECIALIDAD DE LOS PROFESIONALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA EL BUEN

DESARROLLO DE CADA PROYECTO, SIN IMPORTAR LA CUANTÍA DE ESTE. LAS CERTIFICACIONES SON LOS DOCUMENTOS QUE EN ESTE CASO EL CONTRATISTA EXPIDE A SUS EMPLEADOS, PARA CONSTATAR QUE LOS TRABAJADORES SE DESEMPEÑARON EN DETERMINADO CARGO Y DURANTE UN PERÍODO DE TIEMPO ESPECÍFICO Y QUIEN LAS EXPIDE ES RESPONSABLE POR EL CONTENIDO DE LAS MISMAS. EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO TENIENDO EN CUENTA EL PRINCIPIO DE LA BUENA FE TOMA COMO VERAZ LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTAS. REVISADAS LAS CERTIFICACIONES Y LOS TÍTULOS DEL ARQUITECTO RAFAEL MOGOLLÓN RODRÍGUEZ PRESENTADOS A FOLIOS 414 Y 415, EL PROFESIONAL PROPUESTO CUMPLE CON EL PERFIL SOLICITADO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA PRESENTE LICITACIÓN.
POR LO ANTERIORMENTE DESCRITO, SU OBSERVACIÓN NO ES TENIDA EN CUENTA.

16- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 NUMERAL 11 DE LA LEY 80/93 LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

- a) ADJUDICAR EN AUDIENCIA PUBLICA EN CONCORDANCIA CON EL NUMERAL 1.15 DEL PLIEGO DE CONDICIONES, LA LICITACIÓN No. 009/2004 A LA FIRMA **UNIÓN TEMPORAL LA FRONTERA**, ASÍ:

Nº	DESCRIPCIÓN	UN	CANT,	V/R UNIT	V/R TOTAL
1	ESTUDIOS, DISEÑOS, LICENCIAS, APROBACIONES, OBRA Y DOTACIÓN DE LA ENFERMERÍA DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA DE SELVA N° 49 SOLDADO JUAN BAUTISTA SOLARTE UBICADO EN LA TAGUA DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	GBL	1	58.000.000,00	58.000.000,00
TOTAL COSTO DIRECTO					58.000.000,00
IVA 16%					9.280.000,00
VALOR TOTAL					67.280.000,00

Nº	DESCRIPCIÓN	UN	CANT,	V/R UNIT	V/R TOTAL
2	CONSTRUCCION DE LA ENFERMERIA DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA DE SELVA N° 49 SOLDADO JUAN BAUTISTA SOLARTE UBICADO EN LA TAGUA DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	GBL	1	829.245.000,00	829.245.000,00
TOTAL COSTO DIRECTO					829.245.000,00
ADMINISTRACIÓN 14,0%					116.094.300,00
IMPREVISTOS 1,0%					8.292.450,00
UTILIDAD 5,0%					41.462.250,00
IVA SOBRE UTILIDAD 16%					6.633.960,00
VALOR TOTAL					1.001.727.960,00

Nº	DESCRIPCIÓN	UN	CANT,	V/R UNIT	V/R TOTAL
3	DOTACION (EQUIPAMIENTO) DE LA ENFERMERIA DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA DE SELVA Nº 49 SOLDADO JUAN BAUTISTA SOLARTE UBICADO EN LA TAGUA DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	GBL	1	100.000.000,00	100.000.000,00
TOTAL COSTO DIRECTO					100.000.000,00
IVA 16%					16.000.000,00
VALOR TOTAL					116.000.000,00

Nº	DESCRIPCIÓN	UN	CANT,	V/R TOTAL
1	ESTUDIOS, DISEÑOS, LICENCIAS, APROBACIONES, OBRA Y DOTACIÓN DE LA ENFERMERÍA DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA DE SELVA Nº 49 SOLDADO JUAN BAUTISTA SOLARTE UBICADO EN LA TAGUA DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	GBL	1	67.280.000,00
2	CONSTRUCCION DE LA ENFERMERIA DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA DE SELVA Nº 49 SOLDADO JUAN BAUTISTA SOLARTE UBICADO EN LA TAGUA DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	GBL	1	1.001.727.960,00
3	DOTACION (EQUIPAMIENTO) DE LA ENFERMERIA DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA DE SELVA Nº 49 SOLDADO JUAN BAUTISTA SOLARTE UBICADO EN LA TAGUA DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	GBL	1	116.000.000,00
TOTAL GENERAL				1.185.007.960,00

PLAZO DE EJECUCIÓN : ES DE 170 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIACIÓN DE OBRA.

LUGAR DE ENTREGA : BATALLÓN DE INFANTERÍA DE SELVA Nº 49 SOLDADO JUAN BAUTISTA SOLARTE, UBICADO EN LA TAGUA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

FORMA DE PAGO: EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO CONCEDERÁ UN ANTICIPO HASTA DEL 30%, SOBRE EL TOTAL DE LO ADJUDICADO SI ASÍ LO SOLICITA EL OFERENTE Y EL SALDO POR CORTES PARCIALES DE OBRA. ESTE ANTICIPO LO MANEJARÁ EL CONTRATISTA EN UNA CUENTA CORRIENTE A NOMBRE DEL PROYECTO, LA CUAL SE ABRE PARA INVERTIRLO DE ACUERDO AL PLAN DE INVERSIÓN. TODOS LOS GASTOS SERÁN AVALADOS Y SUPERVISADOS POR LA INTERVENTORIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA PRESENTE RESOLUCIÓN RIGE A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN BOGOTÁ, D.C A LOS

Coronel MARIA STELLA CALDERÓN CORZO

Directora General